

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**PETAENG**



**MEMORIA LABORAL**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“REGULACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL EN EL SISTEMA  
EDUCATIVO”**

**POSTULANTE: LAURA VALKIRIA ALCON CACERES**

**TUTOR: EULOGIO VILLENA SUCRE**

La Paz – Bolivia

2024

## **DEDICATORIA**

Para mi esposo Rubén Paz  
y mis pequeños pedacitos de amor  
Jade y Paz  
por su comprensión y ayuda  
en todo momento.  
Son mi razón de luchar en la vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por regalarme vida, al  
Dr. Eulogio Villena Sucre, por  
su gran calidez humana y  
su colaboración desinteresada, gracias.

.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGIA.....	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
2. PROBLEMATIZACION.....	4
3. DELIMITACIÓN.....	4
a. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
b. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
c. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
4. OBJETIVOS.....	4
A. OBJETIVO GENERAL.....	4
B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
5. MÉTODOS.....	5
a. METODO GENERAL.....	5
b. METODOS ESPECIFICOS.....	5
6. TÉCNICAS.....	6
7. JUSTIFICACIÓN.....	6
CAPITULO I.....	8
MARCO HISTÓRICO.....	8
1.1. VIOLENCIA DIGITAL EN LA HISTORIA.....	8
1.1.1. La violencia digital en mundo.....	9
1.1.2. La violencia digital en Bolivia.....	10
1.1.3. Casos de violencia digital en nuestra realidad.....	11
CAPITULO II.....	12
MARCO CONCEPTUAL.....	12
2.2. DELITO.....	12
2.3. DIGITAL.....	13
2.3.1. Informática.....	13
2.3.2. Tecnologías de información y comunicación TIC.....	14
2.3.3. El internet.....	14

2.3.4.	Las redes sociales.....	14
2.3.5.	Identidad digital .....	15
2.4.	VIOLENCIA DIGITAL.....	15
CAPITULO III .....		17
MARCO TEÓRICO.....		17
3.1.	LA VIOLENCIA UN FACTOR DE DAÑO.....	17
3.2.	TEORIA SOBRE LA VIOLENCIA .....	18
3.2.1	Teoría sociológica.....	18
3.2.2.	Tipos de violencia más constantes.....	18
3.2.2	Alcances y ámbitos donde se manifiesta la violencia .....	19
3.3.	VIOLENCIA DIGITAL.....	21
3.3.1.	Características de la violencia digital .....	22
3.3.2.	Tipos de violencia digital .....	23
3.3.2.1.	Phishing .....	24
3.3.1.1.	Hacking.....	24
3.3.1.2.	Sexting .....	24
3.3.1.3.	Grooming.....	25
3.3.1.4.	Cyberbullying .....	25
3.3.2.	Formas de daños de la violencia digital.....	25
3.3.3.	Las redes sociales en la violencia digital .....	27
3.4.	DAÑOS POR VIOLENCIA DIGITAL.....	28
3.5.	LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD ANTE LA VIOLENCIA DIGITAL .....	28
3.6.	LA VIOLENCIA DIGITAL EN LAS ESCUELAS .....	29
3.6.1.	Plataformas o redes sociales, donde se establecen la violencia digital.....	30
3.6.2.	Prevención de violencia digital.....	31
3.7.	DELITOS DIGITALES .....	32
3.7.1.	Definición de un delito digital .....	32
3.7.2.	Descomposición del tipo penal de violencia digital .....	33
CAPITULO IV .....		34
MARCO JURIDICO.....		34
4.1.	Legislación nacional .....	34
4.1.1.	Constitución Política del Estado.....	34
4.1.2.	Código Penal de Bolivia.....	35
4.1.3.	Ley 548, Código niño, niña y adolescente.....	36
4.1.4.	Ley 348, Ley integral para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.....	38

4.1.5.	Ley 045, Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación .....	39
4.1.6.	Ley Nro. 70, Ley de educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez .....	39
4.1.7.	Decreto supremo 1302, de la Erradicación de la violencia en las escuelas .....	40
4.1.8.	Resolución Ministerial de Educación 001/ 2023 .....	41
4.2.	Legislación internacional .....	42
4.2.1.	Derechos Humanos .....	42
4.2.2.	Declaración de derechos del ciberespacio .....	43
4.2.3.	Principios de la OEA.....	43
4.2.4.	Pacto de San José de Costa Rica .....	44
4.3.	Derecho comparado .....	45
4.3.1.	Argentina .....	45
4.3.2.	Chile .....	46
4.3.3.	México .....	47
4.3.4.	Perú.....	49
CAPITULO V .....		52
MARCO PRACTICO .....		52
PROPUESTA LEGISLATIVA.....		52
CAPITULO VI .....		54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		54
5.1.	Conclusiones.....	54
5.2.	Recomendaciones .....	55
BIBLIOGRAFÍA.....		56
ANEXOS.....		64

## RESUMEN

La presente investigación desarrolla la temática de violencia digital en el sistema educativo, ya que en estos últimos tiempos se hace visible que las formas de violencia se han transferido al sistema virtual, propiamente a las redes sociales. Por medio de ellos, han generado nuevas formas de ocasionar daño y delitos a la identidad, a la privacidad y a la dignidad de las personas. Por ello el objeto de estudio es poder establecer la violencia digital como un tipo penal ante el vacío jurídico que debe ser regulado en el Código Penal, sancionando los delitos emergentes en plataformas virtuales o redes sociales, en especial en el ámbito del sistema educativo.

En el Capítulo I, se desarrolló el marco histórico de la violencia digital, como una forma de actuar a través de la evolución de todas las culturas y sociedades existentes en el mundo.

En el Capítulo II, se constituyó el marco conceptual respecto a preceptos de violencia, delito, digital, violencia digital y otros.

En el Capítulo III, se constituye el marco teórico a partir de la violencia como un factor de daño, teorías sobre la violencia, la violencia digital, daños por la violencia digital la familia, la sociedad ante esta problemática, educación y la violencia digital en las escuelas.

En el Capítulo IV, se divide en tres partes, una primera de legislación nacional desde la Constitución Política del Estado, Código Penal, Ley 548, Código niña, niño y adolescente, Ley 348, Ley 070, Ley 045, Decreto supremo 1302 de la erradicación de la violencia en las escuelas y Resolución Ministerial 001/2023, segunda legislación internacional y tercera derecho comparado Argentina, México, Chile y Perú.

En el Capítulo V, se desarrolló el marco práctico, la propuesta normativa de regular la violencia digital como un proceso de sanción dentro del Código Penal.

En el Capítulo VI, se encuentra redactada las conclusiones y recomendaciones ante la violencia digital en el sistema educativo.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, plantea abarcar el estudio de la “Regulación de violencia digital en el sistema educativo”. En la actualidad vivimos nuevas formas de violencia, se puede precisar que: “es un concepto mucho más global y complejo, que se refiere a: cualquier acto de comisión u omisión y cualquier condición que resulte de dichos actos, que prive a los sujetos de igualdad de derechos y libertades e interfiera con su máximo desarrollo y libertad de elegir”<sup>1</sup>, se han tomado nuevos medios de acción en las redes sociales presentándose nuevas formas de delitos en el sistema educativo, en el uso de las redes sociales y tecnología a través del uso de celulares, tablet, laptop y otros, generando la existencia e incremento de la violencia digital, provocando severos daños a las personas.

Los estudiantes en las unidades educativas, hacen uso de las redes sociales, que son “conjunto de relaciones interconectadas entre un grupo de personas que ofrecen unos patrones y un refuerzo contingente para afrontar las soluciones de la vida cotidiana.”<sup>2</sup>, por medio de plataformas digitales que forman parte de una forma de vida y le dan una gran importancia a publicaciones de mensajes, fotos, videos y audios estos compartidos por las redes sociales, como: WhatsApp, Facebook, Instagram, TikTok, YouTube y otros. Publicaciones mediante perfiles falsos, para generar algún tipo de daño en delitos de violencia digital. Es una violación a la intimidad, privacidad, a la imagen. dignidad y otros, teniendo como consecuencia la muerte civil e incluso ocasionando el suicidio de la persona, en este caso de adolescentes y jóvenes.

Es importante que a través de la investigación se de soluciones inmediatas a las problemáticas generadas por violencia digital y brindar alternativas a la comunidad social para resguardar los derechos humanos y el principio del derecho a la vida, con carácter fundamental la prevención y atención a la humanidad.

---

<sup>1</sup> ESPIN, 2008, p. 3.

<sup>2</sup> Villalba, 1993, p. 69.

# METODOLOGIA

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ciber violencia o violencia digital, se ha desarrollado con mayor frecuencia en nuestro contexto educativo boliviano, existe un vacío jurídico de legislación, está provocando daño a la integridad de la persona, en la juventud actual en las escuelas, es necesario sancionar todo acto y hecho, que genera daño por medio de la violencia digital por medio de redes sociales, las tecnologías de información y comunicación.

Cuando se habla de violencia digital, en adolescentes y jóvenes en la etapa escolar, se denota una repercusión muy fuerte ya que muchas veces pueden terminar en casos de suicidio por parte de la víctima, a su vez criminaliza la forma de actuar dolosa a esta edad. No existe la reparación del daño generado en temas de violencia digital, es necesaria la atención propicia de especialistas ante estas situaciones que se presentan en la juventud.

Los implicados en este tema se encubren en el anonimato, muchos adolescentes y jóvenes son víctimas del mal uso de las tecnologías de información y comunicación, convirtiéndose en víctimas de hostigamiento, amenazas, extorsiones y agresiones continuas por medio de las redes sociales y las aplicaciones, las más usadas en la actualidad: Facebook, WhatsApp, Instagram y otros. “La afectación en este tipo de acciones se ha relacionado con situaciones tan embarazosas, tras haberse pasado imágenes o videos con contenido sexual, donde las víctimas o sujetos pasivos han sido vulnerados en sus derechos a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.”<sup>3</sup>, lo que genera daño a la persona en su integridad y su vida social. No existen protocolos de atención directa al daño psicológico y emocional generado en la víctima.

---

<sup>3</sup> Wesley, 2000, p. 43

## **2. PROBLEMATIZACION**

¿De qué manera, la violencia digital en el ámbito del Sistema Educativo, genera daños a la integridad de los estudiantes, provocando la necesidad de regular como delito Informático en el Código Penal?

## **3. DELIMITACIÓN**

### **a. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Esta investigación se circunscribirá en el Área del Derecho Penal y Derecho Informático.

### **b. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En cuanto a la delimitación temporal, se toma en cuenta la gestión 2023.

### **c. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Esta investigación se realizó en un espacio de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Bolivia; siendo una ciudad con un alto porcentaje de estudiantes de secundaria en el sistema educativo.

## **4. OBJETIVOS**

### **A. OBJETIVO GENERAL**

Regular la violencia digital en el sistema educativo, mediante la incorporación de un tipo en el Código Penal, para sancionar estos delitos.

## **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Fundamentar teóricamente la violencia digital, que genera delitos en la educación.
- Estudiar el concepto, las características y desarrollo de la difusión de violencia digital que daña la identidad de las personas entre pares.
- Analizar la legislación vigente, que protege la privacidad, intimidad, honra, imagen, dignidad y libertad sexual de los estudiantes.
- Proponer como delito penal la violencia digital, en el Código Penal de Bolivia.

## **5. MÉTODOS**

### **a. METODO GENERAL**

**Método deductivo** “Deducción, consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal”<sup>4</sup>. Esto permite en el campo de la investigación partir de lo general para ligar a un aspecto profundo que incluya en caso de conclusiones establecer las lógicas propias del carácter de razonamiento. En nuestra investigación busca contribuir desde lo general llegando a lo particular y como en ese proceso se desarrolla el delito de la violencia digital.

### **b. METODOS ESPECIFICOS**

**Método analítico - sintético.** “Se dirige a conseguir, previo conocimiento del todo, el entendimiento de sus partes. Y es útil, si buscamos establecer relaciones e implicaciones en los objetos de nuestras indagaciones”<sup>5</sup>. Permite proceder de lo complejo a lo simple. Propiamente en este caso es la ausencia de una tipificación que adecue la conducta criminal de la difusión no consentida de material íntimo por medios informáticos, para señalar una sanción a este tipo de acciones contrarias a los derechos ya enunciados dentro de nuestra Constitución como ordenamiento máximo del Estado.

---

<sup>4</sup> Münch & Ángeles, 2000, págs. 16 -17

<sup>5</sup> Rodríguez Cepeda, 1999, p. 24.

**Método de la dogmática jurídica.** “Dogmática jurídica como objeto principal, forma conceptos jurídicos basados en el derecho vigente o en principios de derecho positivo”<sup>6</sup>. Son conceptos jurídicos, se desarrolla sobre el derecho positivo, sobre lo que está construido, incursionando sobre todo en los nuevos hechos jurídicos, que tienden a ser investigados con objetividad. Sus preceptos explican lo que es, no lo que debe ser, el presente trabajo se desarrolló dentro de la normativa jurídica vigente.

## 6. TÉCNICAS

**Técnica de revisión bibliográfica:** “Es una técnica que se basa en la revisión de documentos que fundamenta el propósito de la investigación y permite el desarrollo del marco teórico y/o conceptual”<sup>7</sup>. Durante este proceso de investigación la recolección de la información y selección bibliográfica contribuye en el aspecto legal y doctrinal de la forma de comprender el tema de la violencia digital.

**Técnica documental,** consiste en la “recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos, incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia”<sup>8</sup>. Esta técnica contribuye a la recolección de documentos, libros texto y otros; que influyen a generar nuevas perspectivas teóricas sobre el estudio de la violencia digital.

## 7. JUSTIFICACIÓN

La implementación del tipo penal de violencia digital, es necesaria porque se debe prevenir y sancionar los delitos informáticos que afectan a la imagen, honra y privacidad de las personas sobre todo en todo el sistema educativo. El tema de la regulación de violencia digital en estudiantes de secundaria, la realidad va transformándose en diferentes ámbitos y sobre todo en el avance de las nuevas tecnologías de información y comunicación, entendidas como TIC, las mismas han demostrado una incursión muy importante en el ámbito de la educación y de la sociedad en general. Los procesos de formación se dan por diferentes medios tecnológicos, así

---

<sup>6</sup> Ramos, 2008, p. 487. Universidad Mayor de San Simón, Ramos Ena Chagoyo

<sup>7</sup> Munguía Zatarain, 1980.

<sup>8</sup> Ramos, 2008, p. 488.

como crece y avanza las tecnologías, se generan nuevas formas delictivas, como es el caso de la violencia cibernética o violencia digital.

Cada día la adolescencia y juventud, en el sistema educativo propiamente en secundaria, muestran actividades de carácter delictuoso ante el desconocimiento del desarrollo normativo, es decir que ante el desconocimiento cometen ciertas faltas y delitos, en este caso la violencia digital ello a partir del inadecuado uso de las redes sociales, correos electrónicos o aplicaciones dentro del celular, lo que genera daños a la dignidad humana, su integralidad y la seguridad propia del menor. No se asume una atención plena, ni se sanciona el acto de daño generado a pares o similares ocasionando situaciones de caos constante por el mal uso de los medios tecnológicos.

## CAPITULO I

### MARCO HISTÓRICO

#### 1.1. VIOLENCIA DIGITAL EN LA HISTORIA

En el pasado nuestros pueblos han desarrollado diferentes concepciones y consideraciones respecto al uso de la violencia o del poder, indicar que: “la violencia es tan vieja como el mundo: cosmogonías, mitologías y leyendas nos la muestran vinculadas a los orígenes”<sup>9</sup>, desde la construcción de las sociedades se ha visto consigo una serie de transformaciones del dominio de un grupo sobre otro, la muestra de este proceso, tiene que ver con el vínculo de las costumbres y las prácticas sociales de los miembros de un pueblo, el dominio y el poder, establecido en base a la violencia.

Desde la antigüedad se puede indicar que: “la violencia es un fenómeno que no posee necesariamente una valoración negativa; prueba de ello son los relatos bíblicos donde la violencia es parte de la realidad, marcando las relaciones de manera poco regulada por el poder. Es fundamentalmente, una categoría descriptiva”<sup>10</sup>, es una forma de sobreposición bajo un dominio pleno de lo que es denominado el poder por la fuerza o la violencia física. Está claro que la violencia se establece en el uso de la fuerza y una forma de impactar en el respeto por los otros, además de la venganza establecida por el ojo por ojo, como una medida de justicia porque no existe el Estado regulador.

En la edad feudal, la violencia se establece:

(...) un fenómeno que aparece como un hecho negativo que corroe la pureza del hombre y la armonía, por lo tanto, no es aceptable. Así, la violencia queda asociada al pecado y al mismo tiempo, solamente puede ser administrada por la Iglesia que es la representante de Dios en la Tierra” (Contreras, 2018, p.16).

Se da un enfoque del dominio divino y religioso, el atribuirse la violencia asignada por poder, será puesto bajo un enfoque de aquel que asocia el daño con relación al pecado, que por

---

<sup>9</sup> Contreras, 2018, p. 21, Diagnóstico de Violencia Escolar / Escuela Primaria Rosario García Sánchez, La Paz, B. C. S.

<sup>10</sup> Contreras, 2018, p. 15.

carácter divino se representa en la Tierra bajo un Dios que lo somete un ser supremo.

De la construcción de los estados nación, en la edad moderna, el autor Maquiavelo indica que “la violencia pierde su carga negativa y la lógica instrumental de la misma adquiere fuerza; es decir, la violencia se instala como un medio del poder y de la política.”<sup>11</sup>. La violencia será atribuida bajo un patrón propio del poder establecido en la conjunción del Estado y este por medio del poder y la política se atribuye el control, sobre los demás o los súbditos que son la sociedad.

En el constructo propio de los estados republicanos, la edad moderna traerá consigo una instalación de un sistema legal y priorizado en las normativas de una violencia legítima, que es la ley, “integra las visiones generadas históricamente: la connotación negativa y al mismo tiempo, su legitimidad en relación al poder o a la parte instrumental de la misma”<sup>12</sup>, esta forma de entender es generar violencia, que es atribuida por aquel que detenta poder, por ser gobernante y quién en legítimo derecho, se ha atribuido bajo el denominado proceso civilizatorio, es pues la “constitución progresiva del Estado moderno con la monopolización y legitimación de la fuerza física y la violencia por parte del Estado como único responsable y ente autorizado a ejercerla, especialmente como una manera de arbitrar en las disputas entre las personas”<sup>13</sup>. En este sentido hay una fuerza de sometimiento bajo el sistema normativo y que cualquier disputa entre sujetos de la sociedad o comunidad, queda atribuido bajo el enfoque de lo que el gobernante designe bajo norma o ley.

### **1.1.1. La violencia digital en mundo**

Con la aparición de nuevos medios de comunicación, para el año 1967, el internet y los medios tecnológicos han permitido la expansión además de la relación de manera directa entre personas, vinculados como forma de información y comunicación; así también la creación de las redes sociales para establecer otras formas de generar daño, por medios digitales, que rompan el vínculo físico hacia una brecha de enfoque digital, empiezan a surgir nuevos conceptos y delitos.

---

<sup>11</sup> Contreras, 2018, p. 33.

<sup>12</sup> Contreras, 2018, p. 28.

<sup>13</sup> Arce, 2016, p. 21.

Estados Unidos, fue el pionero en la década de los 60 cuando universidades, empresas y agencias militares desarrollaron: “la red que luego sería llamada Internet, en el marco señalado por los programas promovidos por la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada”<sup>14</sup>.

Esta mirada de construcción de acuerdo a la realidad de la información y la relación del comienzo del Internet, en estos tiempos ha atribuido generar los vínculo por medio de las redes sociales, otro enfoque de relación de sujeto a sujeto, que en estos tiempos dentro de la realidad educativa, ha generado espacios en los que cada día van cometiendo acciones negativas de diferente tipos de violencia digital, un ejemplo claros “la palabra cyberbullying comenzó a utilizarse en el año 2007, para definir el acoso psicológico que se ejerce a través de los medios de comunicación digitales (internet)...de manera que la víctima no puede defenderse de estas agresiones”<sup>15</sup>. Atribuirse de manera anónima el designio de conceptos, de reproducción de videos o imágenes que dañan la integridad de otra persona, se está practicando la violencia digital, puede causar daño psicológico. Cuando los niños y adolescentes, son atentados y atormentados consecutivamente generan un trauma y daño directo a la personalidad.

### **1.1.2. La violencia digital en Bolivia**

En Bolivia, a partir de la década de los 90, se ha introducido a la globalización propia del carácter de los medios de comunicación, por la red del Internet, que “BOLNET abrió las puertas al Internet en 1995, Entel permitió nuevos operadores de telefonía móvil e internet y hacer así que las compañías telefónicas compitieran lanzando nuevos servicios y más baratos.”<sup>16</sup>, esta expansión de uso de la tecnología por medio de celulares, redes sociales y aplicaciones como WhatsApp, Instagram, Snapchat, Facebook o YouTube, al ser medios comerciales se ha impuesto un acceso directo en la publicación de mensajería, fotos, audiovisuales y otros, los tipos de daños a la imagen, identidad, personalidad y honor.

Si bien la tecnología es:

---

<sup>14</sup> Bermudez, 2017, p. 56.

<sup>15</sup> González, 2017, p. 31.

<sup>16</sup> Arce, 2016, p. 12. La necesidad de tipificar el delito de ciberacoso en el código penal /Carmen Juana Arce ; dc.date.issued, 2016.

(...) un conjunto de herramientas y medios como el satélite, computadoras, correo electrónico, internet, catálogos digitales de bibliotecas, las computadoras, celulares, el software, los robots, entre otros. El mundo de internet permite avanzar desde donde sea y de la forma que se prefiera en el flujo de la información, ideas y conocimiento para el desarrollo de la Sociedad de la Información. (Apaza, 2021, p. 12).

La constante vinculación de las redes ha generado la aparición de nuevas formas de cometer delitos y estos están siendo practicados, desde el sistema educativo, para dañar la imagen, la dignidad y la privacidad de los estudiantes.

### **1.1.3. Casos de violencia digital en nuestra realidad**

En los últimos tiempos se denota un incremento en casos de violencia digital a nivel internacional y propiamente en Bolivia, lo que indica que: “En 2021, se recibió 3.504 denuncias de violencia sexual contra menores, casi 10 por día. Se desconoce cuántas fueron resultado de captación de las víctimas por medios digitales”<sup>17</sup>, al no existir un tipo de norma o ley que vincule a la protección de la persona; se generan este tipo de delitos que extorsionan y dañan a las personas colocando en riesgo a los niños/as y adolescentes en todas las redes sociales.

Andrea fue víctima de violencia digital cuando tenía 17 años de edad. El hombre que fue su pareja durante dos años instaló un *software* espía en su teléfono móvil (*spyware*). Sólo le contó a su mejor amiga. No supo qué hacer ni a quién acudir. Su país, México, ocupa uno de los tres primeros lugares en casos del uso de *software* para espiar y monitorear la actividad en línea de otra persona y también es la nación donde mueren 10 mujeres al día a causa de la violencia machista. (García, 2023, p. 21).

Muchos de los casos que se exponen ante estancias policiales, pertenecen a algún tipo de violencia digital, ello se ha establecido con más fuerza en la actualidad, nuevas formas de daño a la persona se dan ante la falta de regulación en estas instancias se hace una práctica constante en estos tiempos por menores de edad sometidos a medios tecnológicos.

---

<sup>17</sup> Molina, 2022, p. 58.

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1. VIOLENCIA

Para definir la violencia se puede valorar:

“Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que causela muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer uotra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer”<sup>18</sup>

“Un fenómeno social que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poderque se da en las relaciones interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quien la aplica como para quien la sufre, sin embargo, es prevenible”<sup>19</sup>

La violencia es un fenómeno complejo, multicausal y en el que intervienen factores individuales, socioeconómicos, culturales y ambientales, como es el caso de los desastres naturales, tecnológicos y sanitarios, que provocan una repercusión negativa en el ser humano porlas grandes secuelas que deja, tanto para el desarrollo de su personalidad como para la sociedad en general. (UNESCO, 2020).

Como fenómeno social la violencia es un desequilibrio en las relaciones interpersonales ocasionando consecuencias negativas, ya que puede afectar los ámbitos físicos, psicológicos e incluso puede provocar la muerte en el peor de los casos.

#### 2.2. DELITO

Delito se define de la siguiente manera:

“Un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales.

---

<sup>18</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, 2013, p . 31. El 9 de marzo de 2013 se aprobó la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia” que protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia

<sup>19</sup> Rodney, 2001, p. 15.

Se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona”<sup>20</sup>.

Definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. El delito supone una conducta contraria al Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

### **2.3. DIGITAL**

El termino digital, puede hacer referencia a:

La representación de datos en forma de código binario, es decir, a través de una serie de unos y ceros que pueden ser procesados por una computadora. Dispositivos electrónicos que trabajan con señales digitales, como las cámaras digitales, los reproductores de música digital, los televisores digitales, entre otros. El acceso y almacenamiento de información en formato digital, lo cual ha revolucionado la manera en que compartimos y consumimos contenido en la era de internet. También se utiliza para referirse a las habilidades y conocimientos necesarios para manejar tecnología y herramientas digitales en el ámbito laboral y personal. (ALEGSA, 2023, p. 51)

Es el mundo de la digitalización, de las redes sociales, la interconexión y comunicación, establece relaciones a distancias y genera habilidades, sobre todo adquirir conocimientos en diferentes espacios del desarrollo del saber.

#### **2.3.1. Informática**

Una de las ciencias más actuales, la informática es “un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para la adecuada toma de decisiones”<sup>21</sup>. La informática se ha convertido en el espacio de desarrollo de diferentes actividades, al solo contacto con una pantalla y un ordenador, crea una identidad digital, la persona intercomunica y relaciona sus percepciones cognitivas.

---

<sup>20</sup> Contreras, 2018, p. 23.

<sup>21</sup> Herrera Bravo, 2015, p. 98.

### **2.3.2. Tecnologías de información y comunicación TIC**

En el siglo XXI, las tecnologías de información se han convertido en el elemento primordial para el desarrollo de la vida humana y han conquistado el espacio mismo del conocimiento, por lo que las tecnologías de la Información y Comunicación son definidas como: “El conjunto de tecnologías desarrolladas en la actualidad para una información y comunicación más eficiente, las cuales han modificado tanto la forma de acceder al conocimiento como las relaciones humanas”<sup>22</sup>. Gracias a las tecnologías de la información el mundo está conectado, generando grandes beneficios.

### **2.3.3. El internet**

Es el espacio de la virtualidad, “la red informática mundial, descentralizada y formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”.<sup>23</sup> Es la interconexión de diferentes espacios para constituirse en el medio de relación en todo el mundo, la comunicación y la información fueron los elementos principales para poder generar el intercambio y relación de aspectos sociales.

### **2.3.4. Las redes sociales**

Son las plataformas de interacción, donde el usuario comparte y se relaciona, considerado como:

Una red social es un término usado para describir una variedad de plataformas, aplicaciones y tecnologías que permiten a las personas interactuar socialmente con otros a través de la web. Algunos ejemplos de los sitios de medios sociales y aplicaciones pueden ser Facebook, YouTube, Twitter, Instagram, blogs y otros sitios que tienen contenido en función de la participación del usuario y el contenido generado por el usuario (UGC) (ARIMETRICS, 2023).

En esta realidad de la interconexión por medio de las redes sociales, fueron creadas

---

<sup>22</sup> Chen, 2019, p. 42.

<sup>23</sup> ARIMETRICS, 2023. Arimetrics es una agencia de marketing digital especializada en SEO, SEM, Analítica Digital, Redes Sociales y Marketplaces.

diferentes aplicaciones y medios de interacción, la participación del usuario que tiene contacto con plataforma sociales, “redes sociales en Internet, ha puesto en cuestión la definición de red social, la determinación de la unidad de análisis (la persona o el vínculo) y consecuentemente, ha planteado la necesidad de revisar las teorías de la comunicación que entienden que la relevancia reside en el emisor y el receptor, en el contenido del mensaje”<sup>24</sup>, es el espacio que permite compartir información constantemente entre un emisor y el receptor, generando canales de comunicación y de mensajes, es el medio por excelencia que vincula al instante.

### **2.3.5. Identidad digital**

La existencia de las nuevas formas de interacción, ha generado la creación del denominado sujeto digital, que surge bajo normas y percepciones propias de la utilidad de la plataforma en este entendido diremos:

La identidad digital, es la identidad online o reivindicada en el ciberespacio por un individuo, organización o dispositivo electrónico. Estos usuarios también pueden proyectar más de una identidad digital a través de múltiples comunidades. En términos de gestión de identidad digital, las áreas clave de interés son la seguridad y la privacidad. (Torre,2012, p. 21).

La persona u organización demanda generar datos de usuario, esto es necesario si una persona desea usar una computadora, un servicio de red y por supuesto redes sociales, sin embargo, muchas veces se utilizan datos falsos o datos robados, lo que ocasiona perjuicios y daños en la seguridad.

## **2.4. VIOLENCIA DIGITAL**

Esta violencia se expresa en la difusión de imágenes, ofensas, insultos, publicación de fotos, videos, imágenes íntimas, sin aprobación ni consentimiento, a través de medios digitales como redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería móvil, por lo que:

(...) la violencia digital, es toda acción dolosa realizada mediante el uso de

---

<sup>24</sup> Torre, 2012, p. 12.

tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación” (Frente Nacional para la Solidaridad y defensora digitales, 2022).

Relaciones de poder reales y virtuales que atenta contra los Derechos Humanos (individuales y colectivos) utilizando nuevas tecnologías de información a escala local-global. La violencia digital es transfronteriza y afecta a personas a través de distintos medios: pantallas, cine, tv, video-juegos, internet, teléfono móvil, telecomunicaciones etc. (World Vision Internacional, 2023).

En este sentido se ha observado que existe muchas cuentas anónimas, es decir la creación de perfiles falsos, para infringir en delitos que no se encuentran tipificados en las normas actuales.

Tomemos en cuenta lo siguiente:

(...) la ciber violencia es toda acción dolosa, llevada a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o vídeos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación y autorización. Y que le cause daño psicológico o emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. (Frente Nacional para la Sororidad y defensora digitales, 2022).

El sujeto que comete un delito informático, afecta a la identidad, el honor y la privacidad de una persona y lastimosamente hasta el día de hoy no ha sido regulada concretamente, es cuando se denota que es una necesidad ante diferentes eventualidades en las redes sociales.

## CAPITULO III

### MARCO TEÓRICO

#### 3.1. LA VIOLENCIA UN FACTOR DE DAÑO

La violencia desde los primeros grupos sociales siempre ha querido imponer la fuerza física y el poder de un grupo sobre otro, esto influyo la sobreposición según el código Justiniano de:

(...) fuerza mayor, que no se puede resistir, vis dio lugar al adjetivo violentus que, aplicado a cosas, se puede traducir como violento, impetuoso, furioso, incontenible, y cuando se refiere a personas, como fuerte, violento, irascible. De violentus se derivaron violare con el sentido de agredir con violencia, maltratar, arruinar, dañar y violencia, que significó impetuosidad, ardor (del sol), rigor (del invierno), así como ferocidad, rudeza y saña (Apaza, 2021, p. 32).

Es un sistema de imposición de violencia, que busca dañar al otro, con rudeza y saña. Existen diferentes formas de generar daño, físico, psicológico, sexual y otros, busca generar lesión, amenaza, rechazo o humillación. El sentido es causar miedo en las relaciones interpersonales generando un rechazo al otro lo que se considera un acto violento.

En nuestra realidad se define a la violencia como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>25</sup>, así también: “Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer”<sup>26</sup>, esta percepción es una muestra de que la violencia está vigente en nuestros contextos sociales.

---

<sup>25</sup> Organismo Mundial para la Salud, 2008.

<sup>26</sup> Organismo Mundial para la Salud, 2008

## 3.2. TEORIA SOBRE LA VIOLENCIA

Existen diferentes investigaciones sobre el uso de la violencia para sobre vivir, como un patrón de controlar el poder y sobre todo la dominación bajo diferentes aspectos, por lo cual desarrollaremos algunas teorías.

### 3.2.1 Teoría sociológica

La violencia es producto de la manifestación cultural, políticas, económicas dentro de una sociedad, en este sentido se observa cuando se manifiesta en problemáticas como:

La pobreza, la marginación, la dificultad del desarrollo intelectual, la explotación o el sometimiento a sistemas altamente competitivos, están en el origen del comportamiento desviado de ciertos ciudadanos y por tanto, son la principal causa de los problemas de conducta en las personas. Desde esta corriente se concede gran importancia a los valores predominantes en la sociedad. En este sentido, en algunas culturas la agresión tiene un valor positivo, es una forma “normal” de comportarse y no solo se admite, sino que se premia. Esta tolerancia viene favorecida en muchas ocasiones por el elemento clave de influencia en la ciudadanía: los medios de comunicación. (Rojas, 2013, p. 45).

En este sentido la teoría sociológica, considera que la violencia es influenciada o producto del medio que rodea a la persona, los males sociales y ocasionan los conflictos de poder, atribuidos desde el carácter social de un grupo que domina.

### 3.2.2. Tipos de violencia más constantes

En este marco se podría decir que se ha establecido los tipos de violencia más recurrentes en la convivencia, estos son:

a) **Violencia escolar:** Es una conducta de persecución y agresión física, psicológica o moral que realiza un alumno o grupo de alumnos sobre otro, con desequilibrio de poder y de manera reiterada.

b) **Violencia física:** La violencia física es toda conducta o acto que directa o

indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c) **Violencia psicológica:** La violencia psicológica, es toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la víctima.

d) **Violencia verbal:** Se considera violencia verbal, a las agresiones por medio de la palabra que denoten beligerancia, agresividad, mala intención y tengan el propósito de dañar a la persona.

e) **Violencia social:** Son conductas que tienen el propósito de aislar a la persona del resto del grupo de compañeros, así como marginar deliberadamente de cuanta actividad participativa se produzca en el establecimiento. (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2013)

Las prácticas más recurrentes en la aplicación de la violencia, son dadas en espacios sociales, se dan bajo patrones de dominio y de control de poder, conducta emocional que se expresa en un círculo social.

### **3.2.2 Alcances y ámbitos donde se manifiesta la violencia**

La violencia tiene diferentes lugares de alcance dentro de una sociedad, estos rompen los esquemas del carácter transdisciplinario, porque al analizar como un enfoque de dominio establece tres aspectos que debe ser conducido y analizado:

La triada: ética, libertad y cultura, puesto que la ética permite incluir nuevas valoraciones subjetivas que, al ser cada vez más estéticas, llevan la atención hacia las construcciones de sentidos basadas en "imágenes" sobre este ejercicio de poder, ya sea en contra de uno/a misma/o, de otras personas o en contra de grupos de personas. La libertad, permite evaluar los criterios de vulneración de derechos, sobre la base de las libertades de acción-elección que operan en "todo acto de violencia", poniendo énfasis en la autorregulación a partir de la valoración de las

libertades de elección-acción, a la que cada persona y cada actor social debería acudir. La cultura, permite contextualizar todas las acciones en el marco de la diversidad social, cultural, biológica... permite además reconocer, pero ya no única ni centralmente la posibilidad de ejercer múltiples identidades en tiempo real y a escala global, así como, considerar el modelo hegemónico predominante de sujeto-mercancía propio de la sociedad de la información (Rojas & Rojas, 2013, p. 66 - 67)

Los aspectos de inclusión de carácter ético, que tiene una perspectiva subjetiva es el desarrollo del ejercicio del poder que se establece contra uno o varios del grupo, pone la libertad en el cual se vulneran los derechos donde se desarrolla el acto de la violencia y se puede contextualizar a la cultura como el espacio donde se ejerce las múltiples acciones de acto violento, en la violencia digital, se ejerce el patrón de dominio y de poder, para destruir a la persona.

Tomando los ámbitos donde se manifiestan la violencia, indicaremos que existen diferentes aspectos de aplicación de la violencia, estos son:

- Estructural, son factores que influyen dentro del establecimiento del Estado con carácter social de aspectos que dañan y manifiestan rasgos de violencia como: “Injusticia social, racismo, discriminación, segregación, pobreza extrema. Violencia derivada de conflictos armados, refugiados, desplazados. Crimen organizado”<sup>27</sup>. Males donde se manifiestan los pasos de violencia social, generadores de violencia y del constructo propio de la diferencia del daño que puede generar a ciertos aspectos sociales, el decrecimiento de la misma sociedad.
- Estatal, espacio gubernamental, donde por políticas sociales debe contribuir a la erradicación de los siguientes males: corrupción, retardación de justicia, autoritarismo, politización de la justicia y otros.
- Escolar, males vigentes que están entre el acoso por identidad de género, machismo, sexismo, misoginia, daños a la personalidad y otros.

---

<sup>27</sup> Rojas E., 2013, p. 43.

- Digital, desde la existencia de nuevas formas de comunicación y de interacción social, se observa estos tipos de males que son considerados como la base del dominio y la explotación propia de la violencia, que son:

Violencia digital transfronteriza a través de: pantallas, cine, tv, videojuegos, internet, teléfono móvil, etc. Delitos informáticos como: suplantación de identidad, fraude electrónico (phishing), pornografía, engatusamiento (grooming), relaciones sentimentales de pre adolescentes con adultos (lolicon/shotacon), trata de imágenes personales, adicción a internet, ciberacoso, plagio. Almacenamiento y venta de bases de datos. (Rojas, 2013, p. 47).

De manera general si varias dimensiones se presentan bajo procesos de formación dentro de la sociedad existe una mala interpretación y utilización de los medios digitales.

### **3.3. VIOLENCIA DIGITAL**

Tomando en cuenta la definición anterior sobre la violencia digital, como un nuevo tipo de daño que genera y afecta a la imagen, dignidad y honra, vulnera los derechos humanos de los usuarios, indicar que: “una persona, organización, empresa o gobierno, utiliza información digital para hacer daño a otra persona o ente, restringiendo sus capacidades de actuar y de elegir libremente en el mundo real y virtual”<sup>28</sup>, como también:

(...) la ciber violencia es toda acción dolosa, llevada a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o vídeos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación y autorización. Y que le cause daño psicológico o emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. (Frente Nacional para la Sororidad y defensora digitales, 2022).

---

<sup>28</sup> Frente Nacional para la Sororidad y defensora digitales, 2022.

El mundo globalizado, el consumo masivo de las redes sociales, es el espacio donde se presentan obstáculos, para el acceso seguro a la comunicación e información digital. Es evidente que causa consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas.

En ese sentido el daño escolar entre pares es el modelo del agresor y la víctima, vincula aquí la violencia digital puede darse bajo las siguientes consignas, la violencia de iguales, de adultos a menores, las tecnologías pueden ser utilizadas con ciertas acciones que siempre dejan algún rasgo y rompe el esquema del agresor que establece poder sobre la víctima una intervención de poder, en esta realidad se da que: “todas las personas, familias y comunidades tienen una corresponsabilidad en la reproducción o eliminación de la violencia digital. Ya no es un tema sólo de jóvenes, sólo de parejas, sólo de escuelas, sólo de familias o sólo de autoridades, es un problema de todos”<sup>29</sup>. La construcción de aspectos de daño sobre la persona tiene que ver con el factor del dominio del uso de plataformas, falsedad de identidad y daño planificado.

### **3.3.1. Características de la violencia digital**

Son marcados bajo las siguientes consignas:

- Desarrollo de conocimiento y de destrezas sobre el uso de las tecnologías, el internet y plataformas en redes sociales.
- Utilización de la información falsa y acusación, que busca dañar la reputación de la víctima con una forma de manipulación y generar el daño con el comentario de otras personas.
- Se publica información falsa de la víctima en plataforma o redes sociales mensajes, videos imágenes, información audios y otros, cuyo fin es dañar la imagen de la persona y el honor.
- Si se avisan constantes publicaciones de información de la víctima, son aquellas personas que están en constante contacto con la víctima, son personas que tienen relación de información desde la familia y compañeros de estudio, como laboral.
- Vigilan las actividades de la víctima y rastrean los medios para obtener mayor

---

<sup>29</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia, 2013, p. 45.

información por medio de sus cuentas y contraseñas.

- Utiliza la manipulación para acosar a la víctima, logrando generar beneficios para sí mismo.
- La mayoría de estos son terceros que consiguen su propósito de dañar y comprometer la identidad, con difamaciones, falsas acusaciones y manipulación del entorno para causar daño a la persona, existen cómplices o personas que contribuyen a generar mayor daño y dar muerte civil digital.
- Es la búsqueda constante de persecución y generar daño a la víctima, busca atemorizar a la víctima, como una forma de castigo a algún error que ha cometido.
- El estado del delincuente tiene carácter encubierto y es anónima, hostiga a la persona sobre su privacidad, generando una desprotección total.
- Muchas veces se hace un acto público y abre la brecha de inclusión de varias personas, llegando a ser cómplices del daño que han generado y no tiene alguna reparación del daño, lo que puede desencadenar en otras consecuencias más extremas como cobrar la vida de la víctima.
- La difusión constante por medios de las redes sociales y el internet, puede generar daños psicológicos traumáticos a la persona sobre la violencia ejercida de manera digital, en este sentido queda expuesta la víctima sobre su privacidad, dignidad, honra, identidad y otros.

### **3.3.2. Tipos de violencia digital**

Realizando un análisis sobre el mal uso de las tecnologías, podemos observar que se vulnera en la persona su dignidad, la libertad y la vida privada, cuyas formas de daño son recurrentes, según “Director de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información del Municipio, Alanoca, quien sostuvo que en La Paz se identificó 12 formas de violencia, de las cuales tres son las más recurrentes: sexting, cyberbullying y la trata.”<sup>30</sup>, en la vulneración de algunos derechos son propios, pero ellos desconocen las sanciones de las normas, esa violencia digital es a través de las redes sociales y el uso de las TIC, puede ser a partir de un individuo o de grupo.

---

<sup>30</sup> Mamani, 2017, p. 50.

### **3.3.2.1. Phishing**

Es una de las formas más utilizadas en los medios tecnológicos, para estafar y obtener información confidencial mediante el uso de correos electrónicos, falsas cuentas de números telefónicos o cuentas en redes sociales. El mandar páginas web emergentes o por medio de links, hace posible de que:

El estafador, conocido como phisher, se vale de técnicas de ingeniería social, haciéndose pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo general un correo electrónico o algún sistema de mensajería instantánea, redes sociales SMS, a raíz de un malware o incluso utilizando también llamadas telefónicas. (Huayta, 2017, p. 50).

Se utiliza las redes sociales, para llegar a la persona y lograr el engaño, en las suplantaciones de identidad. Este puede atribuirse algún beneficio pecuniario, como una forma de retribución a la estafa.

### **3.3.1.1. Hacking**

En este enfoque el acto delictivo es manipular, los medios informáticos programados, cuyo fin es lograr beneficio pecuniario, por el robo de la identidad de usuarios y contraseñas, es decir: “el acto de romper códigos para tomar información o manipular programas informáticos mediante programas diseñados por el hacker, para adquirir beneficios económicos y con el propósito de perjudicar a sus víctimas.”<sup>31</sup>. Beneficio económico en el uso perfeccionista del hackeo de plataformas informáticas cuentas de banco entre otros.

### **3.3.1.2. Sexting**

Es uno de los delitos en plataformas virtuales: el “sexting es el envío de textos, imágenes y vídeos de contenido sexual a través de las TIC. Desencadena una serie de riesgos si los mensajes caen en manos no deseadas. Entre ellos, los ya citados ciberacoso, grooming o

---

<sup>31</sup> Aspiazu en El Diario 2015: B-13; Mamani, 2017, p. 52.

sextorsión”<sup>32</sup>.

Es el delito de mayor daño, genera una especie de encierro y de muerte civil, para aquella persona que ha sufrido este tipo de delito. Muchos de estos delitos se expresan en las redes sociales, al ser compartido entre los estudiantes.

### **3.3.1.3. Grooming**

En esta clase de ciber violencia, los adultos intentan controlar emocionalmente a sus víctimas y chantajearlas con fines sexuales. Se trata de un asunto muy serio, considerado: “en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño/a y poder abusar sexualmente de ellas”<sup>33</sup>. Una forma muy constante en los procesos de interacción social con niños, adolescentes y jóvenes.

### **3.3.1.4. Cyberbullying**

Es el más practicado en el ámbito escolar por redes sociales, en nuestra sociedad, llega a ser:

El acoso escolar, un problema de conducta en el que una persona es molestada física y emocionalmente por uno de sus pares. El bullying cibernético es la expresión del mismo problema de conducta, pero utilizando los medios electrónicos de comunicación. Así el bullying cibernético es una variante del acoso entre los usuarios de una determinada red social. (Mamani, 2017, p. 53)

Tomando en cuenta todos los tipos de delito este es el común a desarrollarse en el ámbito escolar, provocando daños y perjuicios a los usuarios dentro de las redes sociales.

## **3.3.2. Formas de daños de la violencia digital**

La violencia digital tiene como fin generar una agresión o un daño, que será considerado parte de un delito, muchos de estos hechos involucran el comportamiento de cada sujeto. Su

---

<sup>32</sup> Frente Nacional para la solidaridad y defensora digitales, 2022.

<sup>33</sup> Mamani, 2017, p. 53

forma anónima es consecuente a despistar la comisión del delito, en este sentido nombraremos algunos de ellos para hacer conocer la importancia del daño que se genera.

- El hostigamiento: considerado como accionar de palabras, actos o conductas de una persona que busca generar la alteración emocional, este a través de mensajes de textos, correos o chat públicos o privados en las redes sociales, busca dañar a la persona.
- El insulto electrónico, es el intercambio ofensivo entre dos o más personas dentro de una plataforma digital, puede ser de carácter privado o en chat públicos, distorsionan los comentarios generando una lucha de fuerzas.
- Suplantación, muchas veces el uso de una identidad falsa puede ser usado a través de claves de acceso de la víctima, otras veces de un usuario cuya cuenta tiene por finalidad informar de carácter negativo y ofensivo generando disgusto entre pares. Se suplanta la identidad porque se puede cambiar el perfil de la persona con carácter malicioso entre sus contactos y amigos.
- La denigración, es el uso de información despectiva o falsa de una a otra persona, habitualmente es la información escrita pero también con imágenes que alteran, una verdad y la distorsiona a beneficio de la persona que mal utiliza la información.
- El ostracismo<sup>34</sup>, el no responder de manera coherente y con prontitud a correos realizados es una forma de abandono o menosprecio, desemboca una alteración en la autoestima y genera una forma de violencia digital.
- Desvelamiento, habitualmente es la revelación de información que compromete y genera zozobra, a partir de un texto, imagen o video, difundiendo de manera maliciosa.
- Ciber persecución, virtualmente el uso de las redes sociales y de comunicación pueden perseguir a una persona cuando se hostiga y se amenaza sobre el comportamiento de un ser humano y este puede ser juzgado por las personas que consumen las redes sociales.

---

<sup>34</sup> Aislamiento voluntario o forzoso de la vida pública que sufre una persona, generalmente motivado por cuestiones políticas.

### 3.3.3. Las redes sociales en la violencia digital

En los últimos años, el excesivo y constante uso de las redes sociales, tanto por entes e instituciones de carácter público y privado, en diferentes actividades nos muestra que, en Bolivia, no se cuenta con un estudio serio acerca del impacto de estas, si bien se quiere conocer de manera detallada la utilidad que le da la juventud y la niñez, respecto al uso de estas aplicaciones, no se tiene datos exactos actualizados sobre este tema.

Entre las primeras redes sociales que fueron creadas con un sentido propio de comunicación en el año 1995 se puede considerar a:

(...) classmates.com por Randy Conrads, que puede ser considerada lapionera de las redes sociales. Sin embargo, su desarrollo más amplio se produce a medida que se van poniendo en marcha redes con propósitos más amplios y mayor número de usuarios, como Híspase (2003), sobre todo, a partir del año 2004 con Facebook que es la red social más preferida por los usuarios (Contreras, 2018, p. 56),

Actualmente, existen otro tipo de redes sociales como WhatsApp, Instagram, Telegram, Snapchat, Messenger, Tik Tok, YouTube y otros.

En este sentido las redes sociales son: “aplicaciones online que permiten a los usuarios de forma completamente libre, generar un perfil público, compartir información, colaborar en la generación de contenidos y participar de forma espontánea en movimientos sociales y corrientes de opinión.”<sup>35</sup>, el uso de las redes sociales, para diferentes tipos de actividades se ha vuelto parte de una forma de vida de los usuarios y ello para tener contacto en diferentes ámbitos educativo, social, económico, entre otros.

Las personas buscan interactuar y conocer a otras personas, mantener contactos entre personas, amistades, colegas, compañeros y familiares. Las redes sociales son espacios para compartir información, videos, fotos, mensajes y comentarios. Se busca crear grupos o comunidades que compartan un interés en común o temáticas. Es un espacio de publicidad, de

---

<sup>35</sup> Martínez Pastor, Pacheco Rueda, & Atauri Mezquida, 2011, p. 38.

ocio y además generar delitos.

### **3.4. DAÑOS POR VIOLENCIA DIGITAL**

Es un constante conflicto que genera daños a la persona y cambios en los comportamientos, son: “daños emocionales y psicológicos, también a los relacionados con la dignidad, intimidad y privacidad, de manera especial, afecta a niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, aunque cualquier usuario de las TIC, puede ser víctima de la ciber violencia”<sup>36</sup>. Las personas pueden sufrir daños emocionales y psicológicos, como la depresión, el estrés y la muerte civil, el no actuar de acuerdo a la realidad, puede concluir hasta con la muerte de la persona, lo que se busca es prevenir que estos tipos de delito dañe o cause algún trastorno en la persona.

### **3.5. LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD ANTE LA VIOLENCIA DIGITAL**

En la familia y en la sociedad, la violencia es un patrón constante, donde se relacionan los individuos con una descarga de ira, que actúa por la fuerza, que establece un patrón de poder y dominio sobre otros. Con la aparición del internet y del ciberespacio nace la violencia digital que afecta de manera negativa a grandes partes de la sociedad como:

Millones de personas son víctimas de violencia digital en el mundo. De manera especial, niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes. Quienes la padecen suelen sufrir daños emocionales y psicológicos. Por ello es fundamental conocer los tipos de ciber violencia, saber cuáles son sus consecuencias y poner en práctica una serie de consejos para prevenirlas. (Molina, 2022, p. 16).

En ese sentido, es necesaria la prevención, uso de las redes y los medios digitales, que involucran al control mismo de la familia y su importancia para prevenir a la persona. La sociedad y el estado deben asumir su rol de protección de los derechos de las personas, con leyes y normativas vigentes para la protección.

---

<sup>36</sup> Frente Nacional para la Solidaridad y defensora digitales, 2022.

### 3.6. LA VIOLENCIA DIGITAL EN LAS ESCUELAS

La escuela es el espacio de formación, al cual se va a estudiar pero también donde se vincula a la sociedad, se crea un ambiente de relación social, convivencia y unirse a los contemporáneos, es así que la persona crece, crea amistad, se educa y aprende a convivir, en un espacio de relación social, en estos tiempos la humanidad ha desarrollado ciertos tipos de violencia y lo que se busca es evitar la violencia, el acoso y las amenazas.

Se definía: “la escuela como un lugar donde se hacen amigos, no se trata solo de edificios, aulas, salas, pizarras, programas, horarios, conceptos. La escuela, gente que trabaja, que estudia, que se alegra, se conoce, se estima. La escuela será cada vez mejor en la medida en que cada uno se comporte como compañero, amigo, hermano, y cuando no existan acoso ni ciberacoso”<sup>37</sup>, en Bolivia la historia no es diferente, en cada escuela se escucha hablar sobre la forma en que se expresa la agresión de la violencia digital, por medio del uso de las redes sociales, mediante los diferentes medios que afectan a la personalidad de cada menor y que genera el daño a la persona.

Aquí también cuando hablamos de violencia digital, se presenta de la siguiente manera:

Esta se puede dar entre pares, de adultos a menores de edad, y viceversa; b) como se utilizan nuevas tecnologías, todas las acciones realizadas “siempre dejan rastros”, lo que rompe el modelo hegemónico de “agresor” con amplio poder, el rol de “víctima” que ahora puede registrar y demostrar todas las acciones violentas del agresor puede invertir la relación de poder; c) cambia el rol de los espectadores o entornos cercanos, pues ahora ese entorno es global y virtual; d) todas las personas, familias y comunidades tienen una corresponsabilidad en la reproducción o eliminación de la violencia digital. Ya no es un tema sólo de jóvenes, sólo de parejas, sólo de escuelas, sólo de familias o sólo de autoridades, es un “problema de todos” (Rojas M. C., 2015).

Entonces quien regula los comportamientos que generan daños de los adolescentes

---

<sup>37</sup> News Week español, 2023.

y jóvenes en las escuelas, las normativas se hacen vigentes cuando vulneran los derechos de algunas personas, estos deben ser sancionados por el tipo de daño que generan en la vida de cada persona, se desencadena un daño psicológico y mental, en este espacio que son las escuelas los daños son mayores por su importancia de crecimiento y formación.

### **3.6.1. Plataformas o redes sociales, donde se establece la violencia digital**

El uso de las tecnologías en las redes sociales, nos ha demostrado que los adolescentes y los jóvenes, son los que con mayor atención exponen y vulneran sus derechos humanos sobre estas formas de exposición de imágenes, videos y mensajes por medio de las redes sociales. Los medios más utilizados son móviles o celulares, computador o laptop a través de estas las redes sociales, más concurridas resultan WhatsApp, Facebook, YouTube, seguido por Instagram y otros.

Los más utilizados en las escuelas es el uso de las redes sociales a través del celular, se dan los mensajes de texto, el uso de videos e imágenes, los posts (lo que se publica de manera anónima), la forma de actuar de la persona que publica en las redes sociales, es de dañar a la persona convirtiéndolo en víctima y que este sea motivo de juzgamiento frente a sus pares, los más conocidos en este tema del tipo de violencia digital en las escuelas son:

La categoría “a” afecta directamente la dignidad, integridad e imagen personal de las y los afectados; la categoría “b” afecta el desarrollo psicosocial de estudiantes; las categorías “c” y “d” afectan el patrimonio digital de las y los estudiantes; el ejercicio de la identidad y la economía de las y los estudiantes.”  
(Rojas M. C., 2015, p. 4)

Se busca la protección de sus derechos como estudiantes, sobre los derechos personales que son: protección de datos, privacidad, intimidad integridad protección de información de los contactos, de los derechos colectivos, el acceso a la tecnología, la libre expresión, respeto y otros que permitan una convivencia pacífica.

### 3.6.2. Prevención de violencia digital

Las formas de precautelar y resguardar la integralidad de los derechos de las personas, en caso de las escuelas es necesario poder desarrollar ciertas características de prevención que permitan mejorar la calidad y la convivencia entre los miembros de una comunidad educativa, respecto al uso de las redes sociales y la violencia digital. De importancia que:

Consideramos que esa es una responsabilidad muy importante de toda la sociedad, pero en particular de los proveedores de internet en todo el mundo, porque la violencia digital es un delito de alcance global, que está agazapado detrás de cada persona que navega en la red, pero en particular de los menores y de la gente poco informada al respecto” (Mamani, 2017, p. 70).

La mirada está en que todos debemos formar parte de la cruzada de capacitación sobre el uso de las redes sociales y la forma de evitar estos casos de violencia digital a que se dan en los colegios del país.

Otro factor es el tema del currículo educativo, si bien estos temas que van surgiendo de la violencia digital, llega a ser nuevo en nuestro contexto, el ámbito del carácter normativo, las políticas públicas y el aplicar un protocolo de atención a las personas que sufren violencia digital. La formación educativa debe ser una de las pioneras para generar un cambio trascendental, de precaución y de atención directa, de esta manera evitar este tipo de delitos y daños en la persona. “Es por ello que la influencia educativa del docente debe abarcar todas las esferas del desarrollo de la personalidad del educando y extenderse además de completarse con la influencia de las familias, de los grupos escolares, de la comunidad”<sup>38</sup>, desde esta perspectiva incluye a la totalidad de las personas poder involucrar una mirada de precaución en el marco de la educación y la formación de la niñez y la juventud.

Desde este enfoque debemos señalar la necesidad de identificar los riesgos en las personas, implementar un plan de acción integral, detección de personas que sufren algún tipo de violencia digital, el accionar de inmediato es con la participación, de todos los miembros de la unidad educativa o escuela.

---

<sup>38</sup> Ortega, R. 2011, p. 13; Mamani, 2017, p. 72.

### **3.7. DELITOS DIGITALES**

#### **3.7.1. Definición de un delito digital**

Se puede definir como:

(...) Delitos cibernéticos, delitos informáticos o ciberdelito, la realización de una acción que reúne las características que delimitan el concepto de ser un delito (hecho antijurídico y reprochable), pero que tiene la característica esencial de utilizar un elemento informático y/o telemático, llegando a vulnerar los derechos del titular o afectado.(Paredes, 2023, p. 41)

En este sentido la afectación que es reprochable ante un hecho como un delito, se demuestra bajo plataformas de la digitalización y las redes sociales, en el internet y la informática, es considerado como delito cibernético al daño que genera, al patrimonio o a la persona con carácter doloso.

Pero también existen los autores que definen al delito cibernético como:

(...) todas aquellas acciones u omisiones típicas, antijurídicas y dolosas, trátase de hechos aislados o de una serie de ellos, cometidos contra personas naturales o jurídicas, realizadas en uso de un sistema de tratamiento de la información y destinadas a producir un perjuicio en la víctima a través de atentados por esta técnica, lo cual, generalmente, producirá de manera colateral lesiones a distintos valores jurídicos, muchas veces, un beneficio ilícito en el agente, sea o no de carácter patrimonial, actúe con o sin ánimo de lucro. (Paredes, 2023, p. 45).

Bajo esta mirada los delitos informáticos tienen como fin, sacar ventajas a partir del anonimato, causar un daño al patrimonio o la persona, con un sentido planificado que se enmarca dentro del ámbito del derecho penal.

### 3.7.2. Descomposición del tipo penal de violencia digital

PRECEPTO LEGAL O NOMEN IURIS	Violencia digital
BIEN JURIDICO PROTEGIDO	La vida, la privacidad, intimidad, honra, dignidad, propia imagen y libertad sexual.
SUJETO ACTIVO	Puede ser cometido por cualquier persona.
SUJETO PASIVO	El titular del bien jurídico vulnerado.
ELEMENTO SUBJETIVO	Tiene las siguientes acciones: utilizar, dañar, publicar, acceder, modificar, exhibir, denigrar, hostigar, manipular.
ELEMENTO OBJETIVO	Conforme al artículo 13 quater del código penal se entiende que es un delito de dolo
CONDICION SINE QUANON	Tener acceso informativo a plataformas virtuales, a través de medios digitales
OBJETO MATERIAL	Uso y acceso de correo electrónico, plataforma virtual y redes sociales, en red digital o virtual.
DAÑO O PELIGRO	Daño a la vida, integridad de la persona.
SANCION O PENA	Pena privativa de libertad de 2 a 10 años.

## CAPITULO IV

### MARCO JURIDICO

En la legislación boliviana, cuando se habla de sanción a la ciber violencia o violencia digital, en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ante delitos donde afecten el desarrollo de sus derechos, por medio de las tecnologías digitales y redes sociales, se hace evidente la ausencia legal.

#### **4.1. Legislación nacional**

##### **4.1.1. Constitución Política del Estado<sup>39</sup>**

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Art.15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, no existe la pena de muerte.

Art.21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 2.A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. (...)5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

Art.22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y

---

<sup>39</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, 2009. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 es el decimonoveno texto constitucional en la historia republicana de Bolivia. Entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, fecha en que fue publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia.

protegerlas es deber primordial del Estado.

Cuando se vulneran los derechos de la persona por violencia digital, podríamos afirmar que, conforme a la Constitución Política del Estado, son derechos naturales y personalísimos de la intimidad de cada persona, como el derecho a la privacidad, intimidad, honra, dignidad, propia imagen y libertad sexual.

Art. 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

Es necesario establecer la importancia en las víctimas en cuanto al resarcimiento de daño en la vulneración de un derecho.

Art. 130. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

Dentro de las garantías a las personas puede acceder esta la Acción de protección de la privacidad, desde una perspectiva constitucional, el resguardo propiamente de la identidad de la persona, en las redes sociales ya que existe mucha suplantación de identidad para ocasionar daño.

#### **4.1.2. Código Penal de Bolivia<sup>40</sup>**

En el Código Penal Boliviano, en cuanto a delitos informáticos, Capítulo XI, no se hace referencia a los delitos de violencia digital ni menciona algún tipo de sanción, sólo se considera:

---

<sup>40</sup> CÓDIGO PENAL BOLIVIANO ACTUALIZADO AL 16, DE JULIO DEL 2022. Promulgado como Ley de la República mediante DECRETO LEY No 10426 del 23 de Agosto de 1972.

Art. 363 bis. (Manipulación informática).

El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

Art.363 ter. (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos).

El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

Si bien se introduce el término de manipulación informática, esta debe ser más precisa, ya que en la actualidad la tecnología y las redes sociales, han generado un tipo de usuario que permite almacenar datos en un equipo electrónico y a través de los delitos han evolucionado a ser cometidos en la virtualidad, es necesario poder actualizar e incorporar un enfoque nuevo de modelo de normas que regulen este tipo de delitos.

#### **4.1.3. Ley 548, Código niño, niña y adolescente<sup>41</sup>**

Reconociendo la importancia de resguardar el ejercicio propio de los derechos de los niños y adolescentes, se plantea una norma del 17 de julio del 2014, en sentido de reconocer las garantías propias del Estado sobre la sociedad.

Art. 116. (Garantías). I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:

---

<sup>41</sup> Ley Promulgado el 17 DE JULIO DE 2014. Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado, la familia, y la sociedad.

a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional.

El Estado debería garantizar en su totalidad a los niños y adolescentes, un sistema educativo libre de violencia, resguardando su integridad, permitiendo desarrollarse con igualdad y equidad a los miembros de su generación, lastimosamente, por el contrario, la violencia digital por las nuevas formas de comunicación parece ir en ascenso.

Art. 147. (Violencia). I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

De gran importancia reconocer el concepto de violencia, que por medio de redes sociales, se ha establecido una forma de violencia digital, que generan el daño de la personalidad, propiciando diferentes consecuencias en el menor, en sus derechos y relación social.

Art. 150. (Protección contra la violencia en el sistema educativo). La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

El resguardo del bien mayor que es la vida, en el sistema educativo debe precautelarse las formas de actuación en el sentido mismo de la integralidad de los miembros de la comunidad educativa, crear modelos de sistemas de educación en la lógica de la armonía y la paz.

Art. 151. (Tipos de violencia en el sistema educativo). g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado,

difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

Existe la necesidad de regular los tipos de delitos en la violencia digital existentes en nuestro contexto, la forma de actuar, su forma de atención mediante un protocolo, la necesidad de una norma reguladora.

Art. 152. (Medidas preventivas y de protección en el sistema educativo).

I. A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará: a) Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes; b) Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización; c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia; d) Elaborar un Plan de Convivencia pacífica y armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro.

Establecer medidas de precaución, prevención y protección, eliminar toda forma de agresión de violencia, que existen dentro de las escuelas para ello se debe desarrollar un protocolo de atención y un plan de convivencia pacífica.

#### **4.1.4. Ley 348, Ley integral para garantizar a la mujer una vida libre de violencia<sup>42</sup>**

Reconocer que existe una norma que regula, la existencia de más de 16 tipos de violencia, pero que adolece de ambigüedad, al querer identificar en el siguiente artículo:

---

<sup>42</sup> El 9 de marzo de 2013 se aprobó la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia” que protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia.

Art. 7. (Tipos de violencia contra las mujeres). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia: 17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

La violencia digital en mujeres, es una problemática vigente en la vida, el ser juzgada de manera violenta genera daños y consecuencias en la persona, va en contra de su forma de pensamiento y expresión dentro de un grupo social. A pesar de que en los espacios de formación se involucra los conceptos de respeto aun así en el anonimato se hace visible este tipo de delitos digitales.

#### **4.1.5. Ley 045, Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación<sup>43</sup>**

Art. 6. (Prevención y educación). Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones.

Esta norma busca establecer en el sistema educativo, se rompa el esquema del racismo y la discriminación. La violencia digital una forma de daño a la persona, como un delito pleno dentro de los rasgos de la discriminación y el racismo, es importante promover en la educación el tema de los derechos humanos y los valores, que deben mejorar las actitudes y comportamientos dentro de la sociedad.

#### **4.1.6. Ley Nro. 70, Ley de educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez<sup>44</sup>**

La ley de la Educación, al ser el elemento normativo de resguardo de la formación, debe ser promotora para erradicar toda forma de violencia existente en nuestra realidad, la atención plena mediante protocolos y planes de acción, deben dar resultados propicios a detectar y

---

<sup>43</sup> La promulgación de la Ley 045 en 2010 y la conformación del Comité Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación, del que es parte la Defensoría del Pueblo, Bolivia

<sup>44</sup> Ley Nº 070. Ley de 20 de diciembre de 2010. "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

sancionar todo tipo de delitos que se establezcan en el contexto, porque la norma establece:

Art. 3. (Bases de la educación). La educación se fundamenta en las siguientes bases: 12. Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Establecer protocolos de atención y prevención mediante planes de acción en el ámbito de la educación. Bajo esta mirada, el sistema educativo debe fundamentar desde el numeral 12, la forma de convivencia pacífica para erradicar toda forma de violencia y respetando los derechos humanos tanto de las personas como de las comunidades.

#### **4.1.7. Decreto supremo 1302, de la Erradicación de la violencia en las escuelas<sup>45</sup>**

Este decreto busca erradicar toda forma de violencia y abuso dentro de las escuelas, erradicar en la educación la violencia física, psicológica y sexual, para ello se establece protocolos de atención y un plan según:

Art. 4. (Plan para una educación sin violencia).

I. El Ministerio de Educación desarrollará como mecanismo de prevención e intervención, un plan específico para enfrentar la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo.

II. El plan referido en el párrafo anterior contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- Capacitación y difusión de estrategias de prevención de toda forma de violencia, maltrato y abuso.
- Desarrollo de lineamientos curriculares con contenido de prevención de violencia, maltrato y abuso, para el Sistema Educativo Plurinacional.
- Establecer lineamientos para un sistema de seguimiento y monitoreo del Plan.

---

<sup>45</sup> Decreto Supremo Nº 1302, 1 de agosto de 2012.

- Promover la conformación de Comités de Promoción de la Convivencia Pacífica y Armónica.

El accionar un sistema libre de violencia, es precautelar el principio mayor que se resguarda, la vida, para ello se busca estrategias de prevención, establecer lineamientos de precaución, dentro del sistema educativo que, si bien existe planes, su aplicación no es prioritaria, además no ha sido eficiente y esto genera un vacío al momento de desarrollar algún tipo de sanción cuando se comete un delito digital.

#### **4.1.8. Resolución Ministerial de Educación 001/ 2023** <sup>46</sup>

Cada año el Ministerio de educación establece normas generales para la gestión educativa, a pesar de esta realidad muy poca se genera en la implementación en tema de erradicar la violencia y se establece este sistema según el artículo 98 que indica:

Art. 98. (Expulsión). I. En el marco de la normativa vigente, relacionadaa los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de las garantías del debido proceso, está prohibida la expulsión de estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas sin previo proceso disciplinario, en concordancia con la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.

II. Cuando exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física o sexual, compra/ venta o consumo o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, y difusión de imágenes que afecten a la privacidad de las y los estudiantes; así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales, serán expulsados, previo proceso disciplinario y remitidos ante autoridad competente.

III. Asimismo, serán causales de expulsión previo proceso disciplinario la tenencia y difusión de material pornográfico en revistas, vídeos, celulares o en otros soportes al interior de Unidades Educativas. No podrá dejar de estudiar, siendo las madres, padres o tutores responsables de la continuidad de sus

---

<sup>46</sup> Resolución Ministerial 001/2023. NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023. El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo.

estudios.

No existe sanción de delitos en temas de violencia digital, sólo incorpora el término de sanción de expulsión ante la difusión de imágenes que afectan la privacidad de los estudiantes, como forma de acoso escolar y suma de delitos penales, en el tercer párrafo toma en cuenta como proceso previo el tema de la tenencia de videos o celulares al interior de la unidad educativa.

## **4.2. Legislación internacional**

### **4.2.1. Derechos Humanos<sup>47</sup>**

Ante la declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la declaración de los derechos humanos establece:

Artículo 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Es importante establecer que la dignidad de la persona significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado, por ello es primordial trabajar el tema de la convivencia pacífica.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En cuanto a la vida privada, el analizar ello con precisión dentro del ordenamiento jurídico internacional pareciera estar protegido, sin embargo, cada día vemos el incremento de ataques contra el honor y reputación personal.

---

<sup>47</sup> Naciones Unidas, 1948. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

#### **4.2.2. Declaración de derechos del ciberespacio<sup>48</sup>**

En el año 1996, como grito de libertad ante la tiranía a los 50 años de la Declaración de los Derechos Humanos, se desarrolla la Declaración de los Derechos Humanos en el ciberespacio, propicio de aquella normativa, se establece por John P. Barlow, desarrollar la declaración de la independencia del ciberespacio, el 2008, indique:

Art. 8. Derecho a la inviolabilidad de la información, nos indica que la información es la savia del ciberespacio, por lo que siempre será objeto de un uso responsable y respetuoso con los demás, tanto por los que la producen, como por los que la utilizan.

Todos aquellos datos personales de un individuo, que este almacene en su computador o sean usados en las redes sociales o en el curso de compras electrónicas o en la descarga de archivos por internet, deben ser protegidos para evitar la intromisión de terceros. Es importante analizar la importancia del derecho en el ámbito del derecho informático.

Art. 9. Se nos garantiza el derecho al Habeas data como todo orden político legítimo en la sociedad de la información, es decir, se garantiza el control por parte de los ciber ciudadanos sobre sus datos personales.

La mirada es poder generar el resguardo de la información del usuario, precautelar los datos de manera íntima y privada.

#### **4.2.3. Principios de la OEA<sup>49</sup>**

La Asamblea General de la OEA, propiamente el comité jurídico internacional elaboró un modelo de producción de datos para las Américas, lo importante es que: “se respeta la privacidad, la reputación y la dignidad de las personas, con el objeto de resguardar la información personal y los intereses en materia de privacidad de las personas en las

---

<sup>48</sup> Barlow, 2008, Declaración de Derechos del Ciberespacio, con esta denominación u otras semejantes, como Declaración de los Derechos Humanos en la Red1, se planteó a colación del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de San Francisco (EE.UU.).

<sup>49</sup> Organización de Estados Americanos, 2015. 1948. Su sede principal se encuentra en Washington, D. C.

Américas”<sup>61</sup>, considerados bajo los siguientes parámetros de resguardo propio de la información y datos:

**Principio Uno: Propósitos Legítimos y Justos**, los datos personales deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales.

**Principio Dos: Claridad y Consentimiento**, se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales en el momento en que se recopilen. Como regla general, los datos personales solamente deben ser recopilados con el consentimiento de la persona a que se refieran.

**Principio Cinco: Deber de Confidencialidad**, los datos personales no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley. (Organización de Estados Americanos, 2015)

Es esencial que la recopilación de datos, se realice sin violar el derecho a la privacidad, en este sentido la información personal debe mantenerse privada y libre de uso indebido, sin consentimiento de la persona.

#### **4.2.4. Pacto de San José de Costa Rica<sup>50</sup>**

Establecido por las Estados Americanos de San José, Costa Rica en noviembre de 1969, la importancia del resguardo de los derechos de la persona referente a la integralidad física y el reconocimiento de la personalidad y sus atributos de sujeto:

Art. 5. numerales 1 y 2 lo siguiente: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art. 11. dispone lo siguiente: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de

---

<sup>50</sup> Organización de Estados Americanos, 1969, p.2. La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes.

injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La dignidad humana, tiene como base la libertad, justicia y la paz en el mundo, por ello debemos generar una cultura de paz y respeto a los derechos de los ciudadanos de todos los países.

### **4.3. Derecho comparado**

En América latina, se propone diferentes secciones en carácter activista en temade violencia digital, a partir de esa perspectiva nace la violencia digital o violencia online, se busca orientación legal judicial y comunitaria para generar la integración propia de los países que vayan en contra de estas nuevas prácticas de delitos digitales.

#### **4.3.1. Argentina**

Una de las normas es la Ley número 26892, de la atención y creación de instancia de participación de docentes, padres y estudiantes para prevenir problemas de violencia, las sanciones que son de carácter progresivo que garantiza el derecho.

Art. 9. El Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de: b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales. (República de la Argentina, 2013, p. 15.)

Dentro de la legislación no se ha incluido el concepto de violencia digital, sinoque se traslada en el espacio del internet a ser considerada como la humillación que se generan en las redes a la víctima de carácter público. Desde este artículo se intenta regular la violencia de instituciones educativas a partir de la interacción de entornos virtuales.

Con respecto al grooming la Ley 26 904 del año 2013 consideran el Código Penal el Art. 131, que indica:

Art. 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.” (República de la Argentina, 2013)

En relación al grooming se da sanción a aquellos delitos que dañan en el interés propio de resguardo de los niños y adolescentes contribuyendo en el sistema educativo.

El tema de la violencia digital, no está tipificado en el Código Penal de la Argentina, existen propuestas que buscan reconocer como un delito y una forma de violencia establecida en el país, por lo que:

Argentina busca retomar el precedente de la Ley Olimpia de México, por lo que una de las iniciativas que estudia el Congreso tomó como base los principios de la normativa mexicana. La otra llamada Ley Belén también sanciona la violencia digital y debe su nombre a una joven que se suicidó luego de que su agresor difundió su información íntima sin consentimiento. (García, 2023).

La existencia de organizaciones que buscan campañas sobre la violencia en línea hace que nazca una lucha por visibilizar las agresiones que se generan contra personas vulnerables como niños, adolescentes y jóvenes. Se busca mediante las plataformas generar capacitación sobre violencia digital además de estrategias de comunicación en redes sociales.

#### **4.3.2. Chile**

La ley 2050026 que fue promulgada el 12 de julio del 2011, introduce y modifica el Artículo 366 quater del Código Penal, diremos que:

Art. 366 quater. (...) Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, lapena será presidio menor en su grado

máximo. Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1° del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en este sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado. En este sentido el accionar de protección de carácter sexual en menores de 14 años está regulado bajo una ley de regulación penal, lo que puede prohibir que las imágenes o videos incurra en el daño a la persona, ya sea cualquier medio electrónico.

Mediante la Organización Chilena Amaranta, se identificó que 10 niñas han recibido peticiones sexuales o fotografías íntimas entre 12 y 14 años, cada día va en aumento la convivencia en el espacio virtual, las personas que pasan por internet tienen una mayor dependencia con la tecnología, este movimiento de la Organización Amaranta, va desarrollando una serie de guías y recursos formativos que ayuden a contribuir la seguridad digital del que hacer cuando una persona sufre de violencia en línea, la importancia de la seguridad en redes sociales y proteger su privacidad, este movimiento estableció: “La organización chilena Amaranta creó el Proyecto Aurora, enfocado en la ciberseguridad feminista. La iniciativa investiga y documenta la violencia digital contra las mujeres, jóvenes, niños y personas LGBTQ+.”<sup>51</sup> ha generado programas que buscan evitar el uso sin consentimiento para evitar la difusión de imágenes o videos íntimos que afectan a las personas.

### **4.3.3. México**

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece ciertos parámetros de cualificación que daremos a conocer en el siguiente párrafo:

Art. 1. en el párrafo cinco “Queda prohibida toda discriminación motivada por

---

<sup>51</sup> García, 2023, p. 44

origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Es importante destacar el reconocimiento a la protección de la condición de ser ciudadano motivado por el resguardo de sus derechos, sobre todo la dignidad humana dentro de las libertades como persona.

El tema de la violencia digital en México no está legislado a nivel federal solamente se introdujo el artículo 345 bis dentro del Código Penal del Estado en el capítulo segundo que indica como injuria, que comenta:

- 1) También comete el delito de difamación quien utilice cualquier medio electrónico para difundir, revelar, ceder o transmitir una o más imágenes, grabaciones audiovisuales o texto para causarle a una o varias personas deshonor, descrédito, perjuicio o exponerla al desprecio de alguien.
- 2) Al responsable de este delito se le impondrá una pena de prisión de uno a tres años y una multa de cien a mil cuotas. Si la víctima es menor de edad, la sanción será de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a mil cuotas.
- 3) El administrador o representante del medio utilizado para realizar las conductas señaladas en el primer párrafo de este artículo, está obligado a revelar la identidad de quien utilizó el medio para realizar dicha conducta. Si requerido por el Ministerio Público no entrega la información, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior, según corresponda. (Estados Unidos Mexicanos, 2013).

En la ley de la educación establece:

Art. 74. los incisos III Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las

receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas; y el inciso

IV Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

Se reconoce los avances y aportes para establecer mecanismos de lucha contra todo tipo de violencia y en este caso la inclusión del término cibernético para la mayor protección de estos nuevos tipos de delitos en relación a la tecnología. México busca como objetivo mostrar el impacto que ha generado los procesos de transformación de política personal y colectiva, crear un movimiento de construcción de un internet libre y más seguro.

Se establece una normativa con el nombre de Ley Olimpia, que establece la autodefensa en el ciberespacio en temas: “Internet para ejercer tu sexualidad de forma segura, hacer *sexting* seguro, identificar las agresiones en el entorno digital, los principios para cuidar tu privacidad, cuáles son las responsabilidades de las plataformas tecnológicas.”<sup>52</sup>

Desde esa perspectiva la disposición busca generar plataformas información y estadística sobre decisiones de políticas públicas que contribuyen como medidas efectivas contra la violencia en el ciberespacio, este proyecto detecta como primer pasola prevención y el combate a la violencia digital sobre problemáticas y como medirlas, sentido de seguridad digital.

#### **4.3.4. Perú**

A partir del año 2020, el derecho peruano ha establecido: el proyecto “Después de la Ley, que busca justicia para las personas LGBTQ que han enfrentado algún tipo de violencia de género en línea, como el acoso, la discriminación y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento”<sup>53</sup>. Es una iniciativa que busca recurrir a generar recomendaciones sobre la justicia venidera sobre investigaciones en el ámbito de la violencia digital, muchos de los daños que se genera en las plataformas virtuales, son por redes sociales la evidencia de reparación del

---

<sup>52</sup> Alarcon Flores, 2011, p. 42

<sup>53</sup> García, 2023, p. 65.

daño y resguardar datos es de gran importancia.

En el ámbito escolar establecieron la importancia en temas de violencia, ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. (Ley N° 29719).

Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Art. 2. Alcance de la ley. Esta ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

Art. 4. Consejo Educativo Institucional (CONEI). El Consejo Educativo Institucional (CONEI) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que corresponden y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.

Art. 5. Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones: 1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos.

2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas. (Perú, 2003, p. 4)

En esta mirada las normas educativas, resguardan la integridad, contra la violencia en diferentes ámbitos, en el marco del orden y de la paz, busca establecer medios de erradicación y sanción de la violencia en el sistema educativo, así mismo la prohibición del acoso escolar por cualquier modalidad en el ámbito digital, en el caso mismo del Consejo Educativo

institucional debe precautelar y prevenir cualquier tipo de violencia que se manifieste dentro del ámbito escolar, concretando desarrollar objetivos y atención inmediata en los procesos de atención en diferentes conflictos, establece erradicar la violencia en cualquier parte del sistema educativo.

**ANALISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA NORMATIVO  
JURIDICO DE VIOLENCIA DIGITAL**

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOLIVIA</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>CHILE</b>	<b>MEXICO</b>	<b>PERU</b>
<b>Constitución Política del Estado</b>	Art. 9 Art. 15 Art. 21 Art. 22 Art. 113 Art. 130			Art. 1	
<b>Código Penal</b>	Art. 363 bis Art. 363 ter	Art. 131	Art. 366 quater	Art. 365 bis	
<b>Ley de violencia digital</b>				Ley Olimpia	
<b>Código niña, niño y adolescente</b>	Art. 116 Art. 147 Art. 150 Art. 151 Art. 152				
<b>Lucha contra el racismo y discriminación</b>	Art. 6				
<b>Ley integral para garantizar a la mujer una vida libre de violencia</b>	Art. 7				
<b>Ley de la educación</b>	Art. 3 n. 12.	Art. 9 b)		Art. 74 inciso III – IV	Art. 1 Art. 2 Art. 4 Art. 5
<b>Decreto supremo 1302</b>	Art. 4				
<b>Resolución Ministerial de Educación 001/ 2023</b>	Art. 98 I., II, III.				

Fuente: Elaboración propia,2023; en base a legislación de Bolivia y países de la región.

**CAPITULO V**  
**MARCO PRACTICO**  
**PROPUESTA LEGISLATIVA**

Existe un gran vacío jurídico en cuanto a la violencia digital vulnerando así los derechos humanos, el derecho a la privacidad y la honra por ello se sugiere se inserte en el Código Penal Boliviano un nuevo tipo penal al Capítulo XI.

**POR TANTO:**

La Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones contenidos en el art. 158. Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

**DECRETA:**

Art. 1.- Se complementa el artículo 363 quater, Violencia digital en el Código Penal, en perspectiva de la protección de los derechos a la vida, dignidad, honra e imagen en Bolivia, que será redactado de la siguiente forma:

Art. 363 quater (VIOLENCIA DIGITAL).- El que, mediante la utilización de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil cause daño a la dignidad, integridad y/o seguridad de las víctimas

1. Ciberacoso.- El que mediante el uso de redes sociales y medios digitales realizara ataques personales y abuso psicológico con información confidencial o falsa, implicando así un daño recurrente que consiste en amenazas, insultos, mentiras, mensajes de connotación sexual, será sancionado con pena privativa de libertad de 2 a 5 años.
2. Phishing.- El que mediante medios tecnológicos lograrse estafar u obtener información confidencial, mediante correos electrónicos, cuentas falsas o redes sociales lograrse engañar en suplantación de identidad y mediante este atribuirse recurso pecuniario será sancionado con la pena privativa de libertad de 2 a 5 años.
3. Hacking.- El que manipulare medios informáticos programados cuyo beneficio es lograr beneficio pecuniario, por el robo de la identidad de usuarios y contraseña además de

perjudicar a la persona será sancionado con la pena privativa de libertad de 2 a 6 años.

4. Sextorsión.- El que mediante el envío de textos, imágenes y videos de contenido sexual a través de las Tics además sin consentimiento de la persona que aparecen la misma, ocasionando graves daños en la integridad de esta, será sancionado con la pena de 2 a 10 años.
5. Grooming.- El que intente acercarse a través de las redes sociales a menores de edad fingiendo empatía y lograrse abusar sexualmente, así no haya uso de la fuerza o se alegue consentimiento, será sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 10 años.

Si como consecuencia del delito, afectare a niña, niño adolescente, la sanción será incrementada en dos tercios de la pena.

A consecuencia del hecho se produjera el suicidio de la víctima, se impondrá la pena de treinta (30) años de presidio.

Artículo 2º.- Quedan derogadas todas las demás leyes y disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los .....

Días .... del mes de ..... de dos mil veinte y tres años.

PRESIDENTE

H. SENADO PLURINACIONAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de Estado.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de .....de dos mil .... años.

FDO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PLURINACIONAL FDO. MINISTRO DE ESTADO

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

Primera. La violencia digital, no está tipificada en nuestro país Bolivia, es necesario regular y sancionar estos delitos.

Segunda. La violencia digital o ciber violencia es una práctica que crea mucha impunidad, se daña la dignidad, la honra e imagen de una persona,

Tercera. Existe falencias de atención integral a estudiantes que sufren violencia digital, ya que no tenemos un protocolo de prevención y atención ante esta problemática.

Cuarta. Las plataformas como el WhatsApp, Facebook, Instagram, Tik Tok, YouTube y otros, son los medios más utilizados para dañar a la persona. En el sistema educativo las nuevas formas de violencia digital son por medio de redes sociales.

## **5.2.Recomendaciones**

Primera. Regular la violencia digital mediante normas que vayan de acuerdo a la realidad, en especial para los sectores más vulnerables.

Segunda. Recomendar en el campo del desarrollo de las normas jurídicas, se deben establecer de manera específica su desarrollo y aplicación, ser asumido por el ente encargado para su ejecución, lo que se busca es encontrar soluciones, orden armonía y paz en todos los elementos que por un mal actuar de la persona generan un enfoque de daño y lo que se busca es precautelar los principios fundamentales de la vida y de derecho.

Tercera. Establecer un protocolo de atención en casos de violencia digital en educación y formación dentro del marco normativo, como un instrumento de precaución y atención directa ante estas eventualidades.

Cuarta. Erradicación de la violencia digital, en la población boliviana es un desafío muy importante en nuestros días ya que interviene y exige el seguimiento de padres de familia, profesores y demás profesionales que aporten en este campo de las tecnologías de la comunicación y el actuar adecuado sobre todo de los personajes principales en este caso los adolescentes usuarios de las redes sociales.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

1. ALARCON, Luis Angel.  
2011  
“*Delitos contra la libertad sexual*”  
Ed. Miosiris  
Madrid, España.
2. APAZA, Sabina  
2021  
“*Las plataformas digitales y el ciberacoso entre pares en adolescentes en la unidad educativa Rafael Mendoza Castellón*”.  
Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Ciencias Políticas y Derecho  
La Paz, Bolivia
3. ARCE, Carmen  
2016  
“*La necesidad de edificar el delito ciberacoso en el Código Penal.*”.  
Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Ciencias Políticas y Derecho  
La Paz, Bolivia
4. BARLOW, Jhonn. Paul.  
2008  
“*Declaración de los derechos del ciberespacio*”  
Universidad Complutense de Madrid.  
Madrid, España
5. MINISTERIO DE JUSTICIA DE BOLIVIA  
2013  
“*Herencia de la violencia digital en Bolivia.*”  
(Ministerio de Justicia de Bolivia. Páginas 10 –15).  
La Paz, Bolivia.
6. CONTRERAS, David  
2018  
“*Diagnóstica de la violencia en las unidades educativas a consecuencia del acoso escolar y la eficiencia de la normativa para evitarla.*”.  
Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Ciencias Políticas y Derecho  
La Paz, Bolivia
7. ESPIN, Julio Cesar.  
2008  
“*Violencia un problema de la Salud*”  
(Páginas 33 - 46.)Cuba

8. DOMENACH, Juan.  
1981  
*“Delitos contra la libertad sexual”*  
(UNESCO, Páginas 33 - 46.)  
Paris Francia.
  
9. GARCÍA G., Antonio  
2007  
*“La dignidad humana núcleo de los derechos humanos.”*  
Ed. Nucleo de los derechos humanos.Mexico.
  
10. HERRERA, Bravo  
2015  
*“El derecho en la sociedad de la información”*  
Santiago de Chile
  
11. HUAYTA, Nelia  
2017  
*“Prevención de la violencia digital en jóvenes estudiantes en Facebook.”.*  
Universidad mayor de San Andrés Facultad de Humanidades y Ciencias de la educación  
La Paz, Bolivia.
  
12. MAMANI, Edgar Juan  
2017  
*“Curso de prevención de violencia digital sobre peligros en las redes sociales”*  
Universidad Mayor de San Andrés facultad humanidades y ciencias de la educación La Paz, Bolivia
  
13. MARTÍNEZ, Eduardo, et al.  
2011  
*“Las redes sociales digitales: propuestas para una protección jurídica de los usuarios en España”*  
Universidad de los Andes.España.
  
14. MUNICH, L.,Angeles , E.  
2000  
*“Métodos y Tecnicas de Investigacion”*  
Ed. Trillas S.A.  
Mexico
  
15. MURGUIA, Israel  
1980  
*“Técnicas de investigacion Documental”.*  
Ed. UPN.  
Mexico
  
16. RAMOS, Juan Antonio  
2008  
*“Técnicas y métodos de investigación”*  
Ed. Kipus  
Bogotá, Colombia.

17. RODNEY, Yendal  
2001  
*“Estrategias pedagógicas dirigidas al profesorado para la prevención de la violencia escolar”*  
Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Ed. Varona.  
Ciudad de la Habana. Cuba
18. RODRIGUEZ B., Pablo  
2016  
*“Metodología Jurídica.”*  
Oxford University Press- Harla México.
19. ROJAS, Eduardo  
2013  
*“Por una abordaje transdisciplinario de las violencias con un enfoque de ingeniero en lasociedad de la información”*  
Ed. Fundación Redes. La Paz, Bolivia
20. ROJAS , Eduardo., & Cristina.  
2015  
*“Prevención de la violencia digital en la escuela.”*  
Ed. Ministerio de Educación, Educa Innova. Cochabamba, Bolivia.
21. TORRE, Lidia de la  
2012  
*“Las redes sociales: conceptos y teorías.”*  
Universidad Católica Argentina.  
Argentina.
22. UNESCO  
2020  
*“La violencia como fenómeno social.”*  
Ed. Universitaria Pedagógica Varona  
Cuba.
23. UNIVERSIDAD JUAREZ  
2022  
*“Definición de conceptos penales.”*  
Universidad Juárez del Estado de Durango  
México.
24. VELAZQUEZ, Calos Luis  
2004  
*“Derecho constitucional”*  
Bogotá Colombia.
25. WESLEY, Miguel José.  
2000  
*“Desarrollo del niño y del adolescente para educadores”*  
(pág. 75) México
26. WORLD VISION INTERNACIONAL  
2023  
*“Prevención y actuación ante la violencia digitaly civil bullying en unidades educativas”*  
World Vision Internacional ONG, Trabajando por la educación.  
La Paz Bolivia

## LEYES

1. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “*Código penal del Estado mexicano*”  
2013 (México: Estados Unidos Mexicanos).
2. NACIONES UNIDAS (ONU)  
1948 “*Declaración de los derechos humanos*”  
Asamblea General de las Naciones Unidas  
10 de diciembre de 1948. Paris.
3. ORG. DE EST. AMERICANOS “*Pacto de San José de Costa Rica*”  
4. 1969 (Organización de Estados Americanos)  
San José de Costa Rica.
5. ESTADO DE PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
2014 “*Código niña niña adolescente, ley Nro. 548, del 17 de julio del 2014*”Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.La Paz, Bolivia.
6. ESTADO DE PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
2009 “*Constitución Política del Estado de Bolivia*”  
Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.La Paz, El Alto, Bolivia.
7. ESTADO DE PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
2010 “*Ley N° 045, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación*”  
Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.La Paz, Bolivia.
8. ESTADO DE PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
2010 “*Ley número 70 ley de la educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez*”  
Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.La Paz, Bolivia.

9. ESTADO DE PLURINACIONAL DE BOLIVIA.  
2014 “*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia Nro 348*”  
Ed. Gaceta Oficial de Bolivia.La Paz, Bolivia.
10. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*”  
1917 México: Estados Unidos Mexicanos.
11. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.  
2013 “*Mecanismos de prevención de la violencia.*”  
Gobierno Autónomo Municipal de LaPaz. La Paz, Bolivia
12. MINISTERIO DE EDUCACION DE BOLIVIA  
2013 “*D.S.1302, De la erradicación de la violencia en las escuelas*” Ministerio de Educación de Bolivia La Paz, Bolivia
13. MINISTERIO DE EDUCACION DE BOLIVIA  
2023 “*Resolución ministerial 001/ 2023*”  
Ministerio de Educación de Bolivia La Paz, Bolivia
14. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS  
2015 “*Principios de protección de la privacidad y de los datos personales*”  
Organización de Estados Americanos. Río de Janeiro, Brasil.
15. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PERU  
2003 “*Ley de la Educativo, 28044*” Ministerio de Educación del Perú.Lima, Perú

16. REPÚBLICA DE BOLIVIA. 1972, 1997 “Código Penal boliviano Ley 1768”. Gaceta Oficial de la República de Bolivia, (Decreto legislativo 10426 de agosto de 1972, Ley 1768 del 10 de marzo de 1997)La Paz, Bolivia
17. REPÚBLICA DE LA ARGENTIN “Código Penal Argentino”  
18. 2013 República de la Argentina. Argentina, Buenos Aires.

### PERIODICOS

1. MOLINA, Brenda 2022 “Violencia digital: 7 de cada 10 menores volvieran a ser víctimas de coso en línea”(Periódico digital opinión) Cochabamba, Bolivia
2. NEWSWEEKESPAÑOL. 2023 “Ciber acoso en las escuelas y las vidas libres de la violencia digital” (17 de septiembre de 2023) Madrid, España.

### REVISTAS

1. BERMUDEZ, Lugones Botell 2017 “Bulling aspectos históricos y culturales y sus consecuencias para la salud..”. (General Integral, 33, 154 - 162.) Cuba: Revista Cubana de Medicina.
2. GARCÍA, Victor Carlos 2013 “La violencia digital es real : iniciativas en América altina que luchan por elinternet seguro para las mujeres”. (DPL Nwes, págs. 23-25)
3. LEINER, Buker 1999 “Una breve historia del Internet.” (Asociación de técnicos de informática.) Publicada por el Internet society.
4. VILLALBA, Carlos 1993 “Redes Sociales; Un concepto con importantes implicaciones en la intervesion comunitaria.” Madrid,España

## PAGINAS WEB

1. ALEGSA  
2023  
“Definición de digital.”  
Santa Fe, Argentina.  
<https://www.alegsa.com.ar/Dic/digital.php#gsc.tab=0>.
2. ARIMETRICS.  
2023  
“¿Qué es el internet?”  
<https://www.arimetrics.com/glosario-digital/internet>
3. CARBONELL, Carmen  
2009  
“Diccionario Derecho constitucional.”  
Obtenido: de:  
<https://adefinitivas.com/adefinitivas-internacional/difusion-no-consentida-de-material-intimo-a-cargo-de-maria-caraballo/>.
4. CHEN, Carlos  
2019  
“El significado de la TIC Tecnologías de Información y la comunicación.”  
<https://www.significados.com/tic/>.
5. FRENTE NACIONAL - SOLIDARIDAD Y DEFENSORA DIGITALES  
6. 2022  
“Informe de violencia.”  
[https://leyolimpia.com.mx/wp-content/uploads/2022/12/FNSDGD\\_Reporte2022\\_D...](https://leyolimpia.com.mx/wp-content/uploads/2022/12/FNSDGD_Reporte2022_D...)
7. GARCÍA, Victor Carlos  
2023  
“La violencia digital es real : Iniciativas en América Latina que luchan por Internet seguro para todas las mujeres”  
<https://dplnews.com/la-violencia-digital-es-real-iniciativas-en-america-latina-que-luchan-por-internet-seguro-para-las-mujeres/>.
8. GONZALES, Carlos.  
2019  
“El cyber bullying definición características y tipologías”  
<https://www.emagister.com/blog/>

9. GONZÁLEZ CALATAYUD, Victor. Pablo  
2019  
“*Revista de investigacion educativa investigación sobre adolescentes que son observadores de situaciones de ciberacoso*”  
<https://revistas.um.es/rie/articulo/view/370691>.
10. IAB, Spain  
2022  
“*Estudio anual de las redes sociales*”  
España.  
<https://iabspain.es/sin-acceso/?download-id=93567>.
11. PAREDES, Rigoberto  
2023  
“*¿Qué son delitos cibernéticos?*”  
La Paz  
[abogados@rigobertoparedes.com](mailto:abogados@rigobertoparedes.com).
12. ORGANISMO MUNDIAL DE LA SALUD  
2008  
“*Conceptos y definiciones sobre violencia*”  
Organización Mundial de la Salud  
www.Organización Mundial de la Salud.org.

## ANEXOS

### Anexo 1.

# Violencia digital: 7 de cada 10 menores bolivianas es víctima de acoso en línea

La difusión de imágenes íntimas, extorsión, ciberacoso y suplantación de identidad son algunos de los riesgos que sufren niños, niñas, adolescentes y mujeres a través de redes sociales.

En Bolivia, 7 de cada 10 menores de edad fueron víctimas de acoso en línea, y otros delitos conexos, en algún momento de su vida.

Así lo informó la representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Bolivia, Rinko Kinoshita, a tiempo de citar el estudio Conectadas y Seguras, en el cual se describen algunos delitos a los que las niñas y adolescentes se exponen con mayor riesgo al haber incrementado el uso de internet y redes sociales durante el periodo de la pandemia del coronavirus.

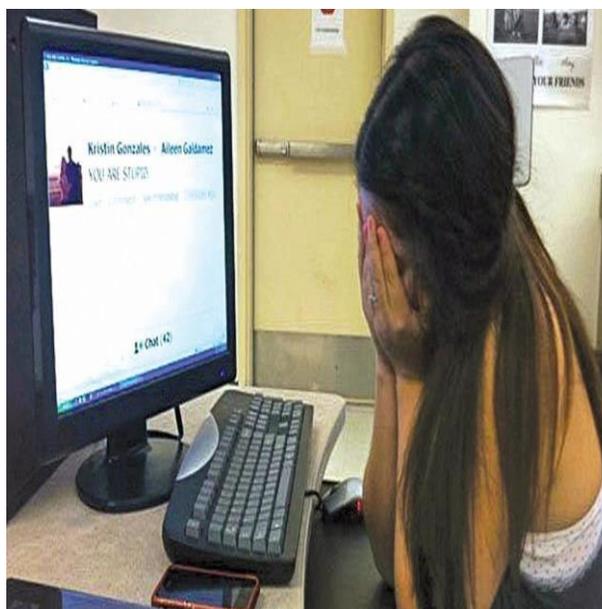
Ciberacoso, grooming (engaño pederasta), cyberbullying y extorsión son algunos riesgos a los que se exponen las niñas y adolescentes.

### SIN LEY

La analista del programa Adolescencia y Juventud del UNFPA, Mónica Beltrán, explicó que, en Bolivia, no hay normas que tipifiquen estos delitos, aunque el riesgo sí conlleva a crímenes como la trata y tráfico de personas, explotación sexual, violación y otros.

Dos ejemplos recientes son los menores que son captados a través de videojuegos en línea y son trasladados al exterior por redes de trata y tráfico; y el caso del feminicida serial Richard Choque, en La Paz, que captaba a sus víctimas a través de ofertas de trabajo en Facebook.

"En 2021, se recibió 3.504 denuncias de violencia sexual contra menores, casi 10 por día. Se desconoce cuántas fueron resultado de captación de las víctimas por medios digitales", puntualizó.



## Anexo 2.

### Violencia en Internet: Un vacío jurídico devela inseguridad en la población

Violencia en Internet: Cada año la FELCC recibe más denuncias de ciberviolencia.

POR MILENKA RIVERA

LA PAZ / 20 de febrero de 2023 / 07:54

La pandemia ha traído consigo no solo la enfermedad del COVID-19. El confinamiento en 2020 ha obligado el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y, con ello, incremento de modos de violencia.

A pesar de que en el país la violencia es considerada un delito y tiene sanciones penales, lastimosamente aún no hay leyes que cataloguen a la violencia cibernética o la ciberviolencia en el mismo ámbito de delitos. La directora de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas del Ministerio de Justicia, Carola Arraya, señaló a **La Razón** que esto se debe a una negativa rotunda por parte de la sociedad. Recordó que no hace mucho se planteó por varios colectivos el “legislar las tecnologías de información y toda la información que se pueda dar dentro las redes sociales de internet”, pero que fue complicado avanzar.

#### CIBERVIOLENCIA.

“Esto ha generado una respuesta negativa de la sociedad, porque (con la legislación se) entiende que se le está limitando el derecho a la información, el derecho al uso de las tecnologías de información. Sin embargo, (pese a ello) tenemos que legislar debido a la gran cantidad de casos de violencia digital que se va registrando”, indicó. Hoy en día, tras el uso consecuente de las nuevas tecnologías, la población ha ido introduciendo en su bagaje de conceptos el término de violencia digital o ciberviolencia; violencia en Internet.



Estudiantes acceden al Internet.

Este año, el Ministerio de Educación está impulsando la actualización de los contenidos dentro de la malla curricular, la cual tratará este

problema que día a día acecha más a niños y jóvenes. En ese contexto, la representante del colectivo Ciberwarmis, mujeres ayudando mujeres, Jéssica Velarde, explicó a este diario que por este término se entiende que “es aquella extensión que se da de la violencia a través del uso de dispositivos móviles y se da también en el espacio digital”.

Es decir, que puede ser acoso, hostigamiento, bullying, entre otros, a través del uso de mecanismos digitales como los celulares. Por su parte, Arraya develó que la violencia digital se ha incrementado con el ingreso de la pandemia, ya que muchos sectores se vieron obligados a la interacción virtual a través del “uso de las plataformas digitales y de las TIC”. A su vez, esto se ha desencadenado en diferentes ámbitos de la sociedad y por distintos actores. “La violencia digital ha sido empleada en las áreas laborales con el teletrabajo, las clases de colegio y de la universidad a través de la virtualidad incluso el esparcimiento como los juegos en línea, las plataformas digitales y las redes sociales”, explicó. “Si bien había una curva ascendente en el uso de las tecnologías



a nivel global, la pandemia marca un incremento definitivamente muy grande y, por supuesto, también ha generado nuevos cambios dentro de lo que significa la violencia y la comisión de delitos al interior del internet”, agregó. En este mismo ámbito, coincidió con Velarde en sentido de que este fenómeno “es una continuidad de la violencia de género; violencia contra niñas, adolescentes y mujeres”, y consideró que este sector es el más vulnerable ante este tipo de maltrato. El jefe de fusión de información de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Miguel Palma, informó que este tipo de vulneración a los derechos humanos ha incrementado considerablemente en el país. “Todos sabemos que por las redes sociales y los medios de comunicación se empezó a conocer este tema de la ciberviolencia y ciberbullying, y por ello las denuncias también se han incrementando en cada gestión”, informó. En 2021, la FELCC ha recibido 200 reportes de violencia digital; en 2022, 250 personas, en su mayoría adolescentes, a través de sus padres o tutores, han denunciado ser víctimas de ciberviolencia. En este año, de enero hasta la segunda semana de febrero, se ha recibido 10 reportes. “De estas 250 denuncias en 2022, algunos siguen hasta el final las denuncias del proceso y otros lo dejan”, dijo Palma a **La Razón**.

En relación al ciberacoso o ciberbullying, explicó que estos casos se ven más entre pares, y el grupo más incidente está entre los adolescentes y jóvenes. Indicó que en muchos casos las víctimas han desistido de la denuncia a su victimario porque éste se entera que fue denunciado ante la fuerza del orden y en consecuencia decide parar con la violencia hacia el otro adolescente. Por su parte, Velarde aclaró que el ciberbullying no es de índole sexual como el sexting sin consentimiento. Explicó que éste está más enfocado “en la ridiculización y la deserción escolar”, ya que se da más en espacios educativos; el colegio es en secundaria, incluso, en la universidad.

Sobre los casos de ciberviolencia, la falta de una ley que ampare a las víctimas ha generado indiferencia por parte de la sociedad e instancias en la atención temprana de los casos. “No hay una respuesta de ayuda, hay mucho descuido, diría yo, porque las víctimas han tenido que recurrir a varias instancias hasta llegar a nosotras”. Atribuyó esto a la brecha digital que existe entre los operadores de justicia y las víctimas que consumen las nuevas tecnologías de la información. Otro de los problemas que atraviesan las víctimas es el de probar ante la Justicia la ciberviolencia. “Si ya, el acoso en el espacio presencial es muy difícil de probar, cuando te amenazan en lo virtual, pero solo te amenazan. ¿Cómo pruebas eso?”, cuestionó.

El acceso al internet se ha incrementado en los últimos años; por lo tanto, ha expuesto a las personas a la ciberviolencia.

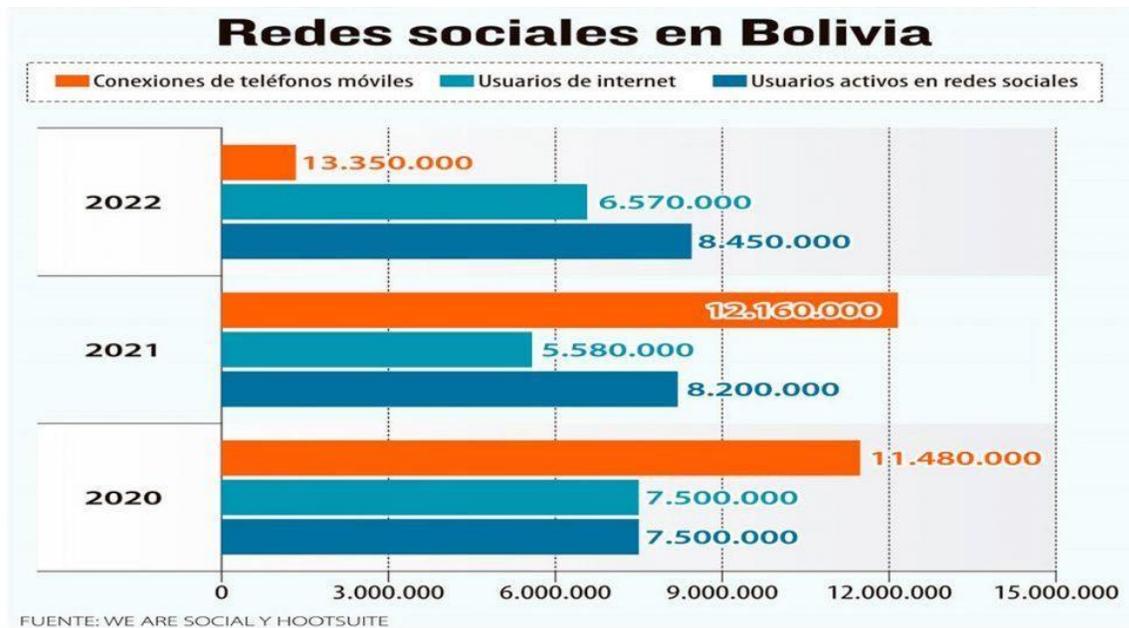
Piden crear políticas preventivas acordes a la edad



La representante del colectivo Ciberwarmis Jéssica Velarde resaltó que, para enfrentar la ciberviolencia y sus tipos, es necesario crear políticas preventivas que vayan de acorde a la edad. “El Estado debe entender de que este derecho (a navegar libre por internet) no se va a cumplir por sí mismo y es porque no existen mecanismos de protección a las víctimas”, señaló.

Aclaró que los mecanismos de protección no solo deben encargarse de “prohibir” a hacer alguna actividad virtual. “No es decir: ‘no entres, no hagas’. Desde un enfoque prohibicionista, si no lo consideramos como derecho, vamos a estar prohibiendo”, dijo. Resaltó que en esta gestión, en la actualización de los contenidos de la malla curricular escolar se hayan incluido los temas que se presentan más entre los estudiantes, tanto escolares como

universitarios. “Está bien que en la currícula se han incorporado tipos de violencia, temas digitales, redes sociales responsables. Pero a nosotros nos preocupa cómo un profesor que no accede al internet y que ni siquiera considera violencia al ciberbullying, va a enseñar esto”, cuestionó.



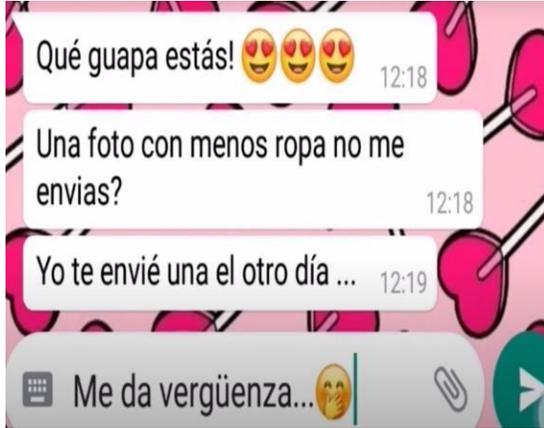
Ante ello, reconoció que hay grandes desafíos para el Estado en ofrecer un internet libre de violencia a los jóvenes.

Asimismo, indicó que se necesita una reforma al Código Penal, ya que éste es antiguo y “no responde a la nueva época”.

“¿Cómo sanciono, por ejemplo, ciertas conductas? ¿Cómo hago responsable a alguien que genera tanto daño en el espacio digital?, es bien complejo”, resaltó. “Es una actualización a la legislación urgente”.

### Anexo 3. PROBLEMA

#### Uso de la plataforma de WhatsApp



**PABLO NO SE LLAMA PABLO. SE LLAMA JUAN Y TIENE 48 AÑOS.**



**Grooming: acoso sexual virtual realizado engañando a un menor de edad utilizando las redes sociales.**

#### Anexo 4.



#### Uso de plataforma de Facebook



## Anexo 5.

### Tipos de violencia cibernética

1

#### Sexting sin consentimiento

El término sexting es el resultado de la **contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes)**. Se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual.

2

#### Sextorsión

El término sextorsión se refiere a la **contracción de las palabras sexo y extorsión**. Ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

3

#### Violencia online on la pareja o expareja

Esta violencia se define como el **conjunto de comportamientos repetidos que pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o expareja**. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.

4

#### Ciberacoso o cyberbullying

El ciberacoso o cyberbullying es una forma de acoso entre menores de edad, que consiste en **comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o videos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar**.

5

#### Happy slapping

El happy slapping (**bofetada feliz, en español**) es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años.

6

#### Grooming o ciberembaucamiento

El online grooming (acoso y abuso sexual online) es un **delito, por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual**.

7

#### Exposición involuntaria a material sexual y/o violento

Hoy en día muchísimos niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. **Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas**.

8

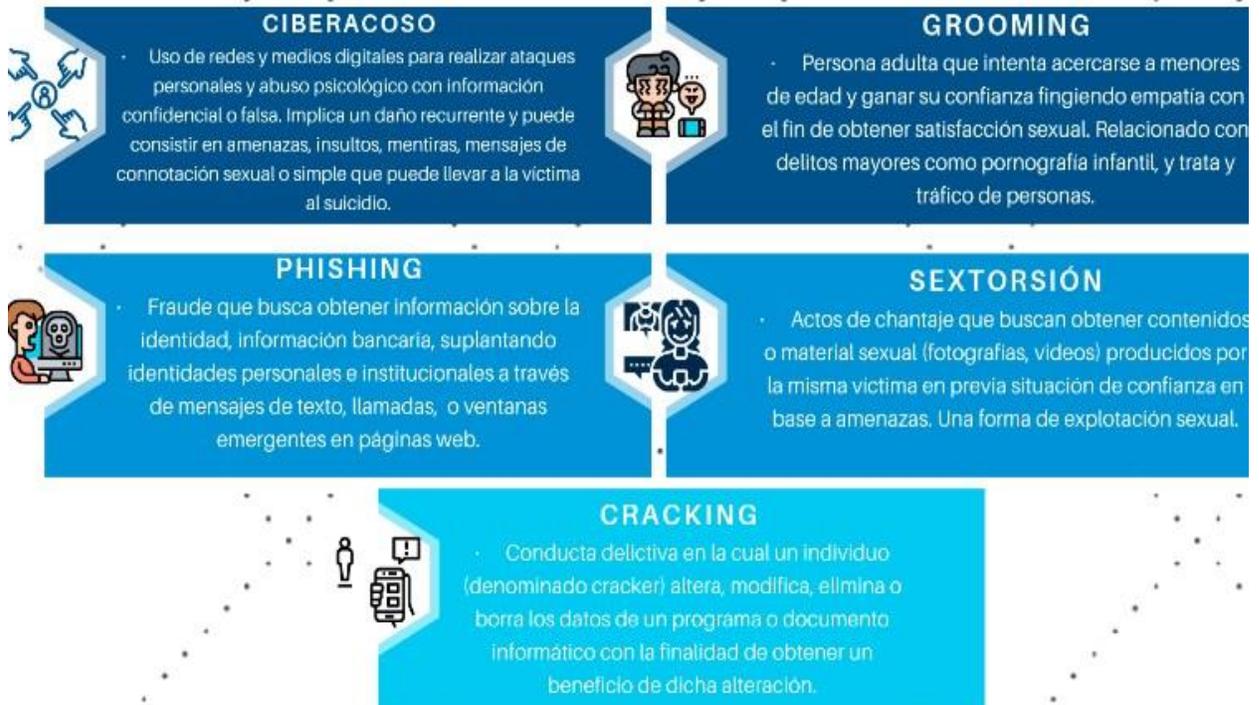
#### Incitación a conductas dañinas

Niñas, niños y adolescentes pueden verse realmente afectados por ciertos **contenidos que descubren a través de internet y esta exposición puede afectar a su salud e integridad física**.

9

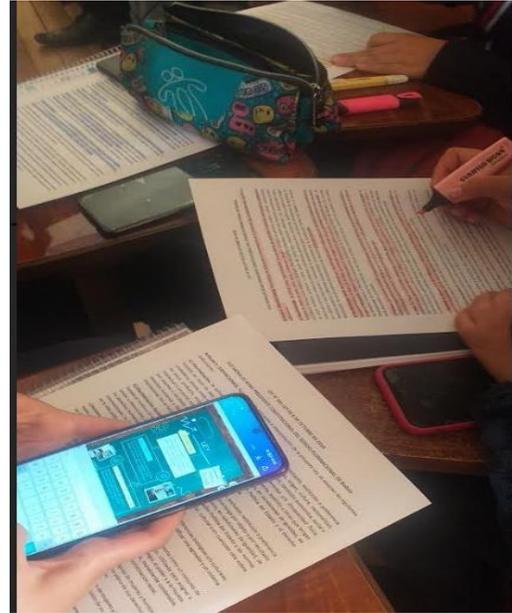
#### Sharenting, la sobreexposición de menores en internet

Pese a que no es un tipo de violencia, es una práctica de alto riesgo. El sharenting que proviene de la fusión de share (compartir) y parenting (crianza), es la práctica cada vez más habitual de **madres y padres, en la que exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red**.



**Uso inadecuado de las redes sociales, en las publicaciones de imágenes, videos, mensajes.**

**Anexo 6.**



En la imagen se puede observar jóvenes revisando y usando las redes sociales



## Anexo 7.

# Uso de redes | Frecuencia

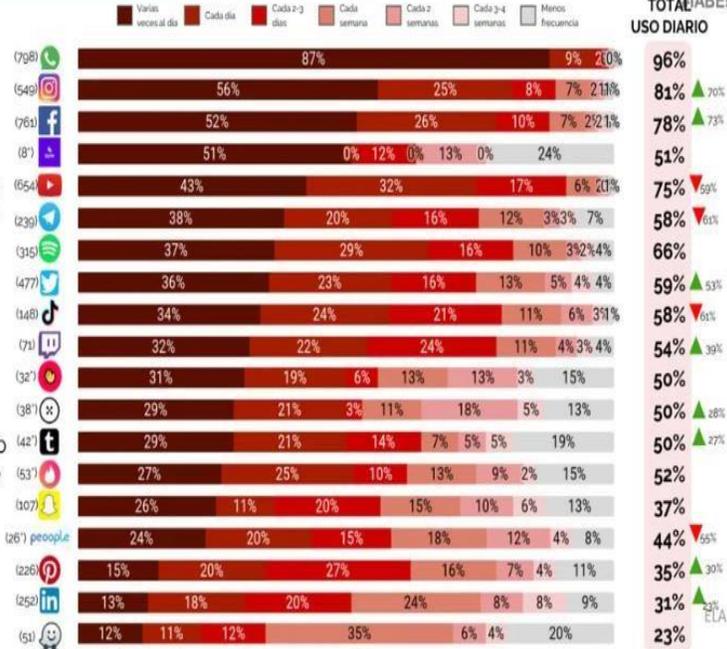


TOTAL IAB EstudioRRSS  
USO DIARIO

Whatsapp e Instagram son las dos Redes Sociales con mayor frecuencia.

Instagram este año le ha arrebatado la segunda posición a Facebook.

El número de redes que aumenta la intensidad de uso (con uso diario) es relevante en esta edición.



Estudio Anual Redes Sociales 2020

PATROCINADO POR:



¿Cada cuánto te conectas o visitas las Redes Sociales que mencionas visitar?

Base usuarios RRSS: 990

ELABORADO POR:



Por otro lado, la **intensidad** de uso también aumenta respecto de 2019, pasando de 55 a 80

## Anexo 8

### Perfiles de los participantes en la era digital: el analfabeto, migrante y nativo digital

#### 1. El analfabeto digital

Analfabeto es quien no aprendió a leer ni escribir. Pero "analfabeto digital" se refiere a las personas que con la aparición de las nuevas tecnologías, no han querido interactuar en el mundo digital. El analfabeto digital desarrolla todas sus actividades cotidianas, personales, educativas, profesionales, sin vinculación con las TIC. Se desenvuelve cotidianamente utilizando formas tradicionales de comunicación y gestión de información, tales como: apuntes, notas, libros, enciclopedias, etc.

El desconocimiento y la falta de habilidades para acceder a estas tecnologías, potencian más el rechazo a querer utilizarlas, por lo que los analfabetos digitales cada vez se sienten más aislados, desinformados y marginados por el mundo digital, dando surgimiento a conceptos como el



info-pobre y el info-rico, que se refiere a la persona que comprende y maneja información de internet para fines de desarrollo socio-económico o personal.

El analfabetismo digital está presente en las personas adultas y de la tercera edad, que no ven la importancia ni las bondades que ofrece el empleo de estas nuevas tecnologías o medios de comunicación. Prefieren continuar escribiendo en sus máquinas de escribir, sin plantearse que el uso de una computadora les da diversas alternativas de creación e intercambio de información rápida y eficaz. Prefieren informarse a través de libros, revistas o diarios impresos. Entre otras cosas, prefieren para comunicarse el uso de teléfonos fijos en vez de utilizar un móvil para ello. Si requieren del uso de las TIC por necesidad, lo hacen a través de la ayuda de un inmigrante o nativo digital.

#### 2. El inmigrante digital

Los migrantes o inmigrantes digitales son aquellos que han tenido que adaptarse a una sociedad cada vez más técnica o digital gracias al progresivo y constante desarrollo de las TIC. Esta adaptación es a su manera y a su propio ritmo, obligados por la rutina diaria y/o profesional.

La educación y/o formación de estas personas también fue mediante el apoyo de grandes enciclopedias y elementos gráficos principalmente de soporte a papel. Prefieren la presentación de sus trabajos en forma escrita, claro, ayudados de una computadora. Pese a la preferencia de los métodos tradicionales, el inmigrante digital también hace uso de las tablets, laptops, iPod, iPad, netbooks, móviles, entre otros.



### 3. El nativo digital

El concepto de nativos digitales ("digital natives") fue mencionado por primera vez en el año 2001 por Marc Prensky en un trabajo titulado "Digital natives. Digital Immigrants", para referirse a la generación formada por las personas que nacieron en la era donde todo a su alrededor está influenciado por el cambio tecnológico.

Los nativos digitales son adolescentes que nacieron y crecieron cerca de una computadora o consola, y que incluso han aprendido antes el lenguaje y gestos digitales, que pronunciar sus primeras palabras.

Las computadoras, internet, móviles, consolas, tablets o redes sociales son parte de su vida cotidiana. No entienden cómo los inmigrantes digitales han vivido un tiempo sin una portátil, una tablet o sin conexión a internet, ya que para ellos, son tan cotidianos como la televisión o la radio lo fueron para generaciones pasadas.



## Violencia digital y su tipología

### 1. Qué es la violencia digital

De manera general o desde una mirada más global, puede entenderse a la violencia digital como: "... las Relaciones de poder -reales y virtuales- que atenta contra los Derechos Humanos (individuales y colectivos) utilizando nuevas tecnologías de información a escala local-global. La Violencia digital es transfronteriza y afecta a personas a través de distintos medios: pantallas, cine, tv, video-juegos, internet, teléfono móvil, telecomunicaciones etc<sup>5</sup>.



<sup>4</sup> Sanmartín, J.: "La violencia y sus claves." Barcelona: Ariel. 2000.

<sup>5</sup> Rojas Miram y Rojas Estrada, op. cit. p. 69.

Desde una mirada más específica, puede definirse a la violencia digital como el tipo de violencia que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las nuevas Tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, libertad y vida privada.

## 2. Tipología de la violencia digital

Por el desarrollo vertiginoso de las TIC, también se han desarrollado varias formas de generar violencia en el entorno virtual.



### Bluesnarfing

Es el acceso no autorizado a la información guardada en teléfonos celulares, computadores y tabletas electrónicas (fotos, videos, lista de contactos, mensajes de texto) usando una conexión de bluetooth.



### Ciberacoso-ciberbullying

Es un tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares e Internet. Por medio de correos, mensajes o imágenes que se envían, se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, a diferencia de bullying cara a cara.



### Grooming

Cuando una persona adulta (posible abusador pedófilo) trata de iniciar una relación en línea con un menor de edad, buscando involucrarlo en actos sexuales, intercambio de imágenes y en conversaciones con contenido sexual.



### Hackear

Es el ingreso ilegal a computadores, páginas y redes sociales con el objetivo de robar información, suplantar la identidad del dueño y beneficiarse económicamente.



### Sextorsión

Es la amenaza de enviar o publicar imágenes o videos con contenido sexual de una persona, para obtener algún beneficio. Esto puede hacerse a través de teléfonos celulares o internet.



### Adicción

El uso excesivo de internet que provoca adicción y dependencia en el uso del celular, las páginas web, redes sociales y otros. Puede generar distracción, en consecuencia descuidan sus actividades educativas, sociales, deportivas y otros.



**Phishing:** Robo de datos mediante mensajes.



**Ciberpornografía:** Imágenes o videos sexuales. Existe el peligro de la pornografía infantil, que es un delito.

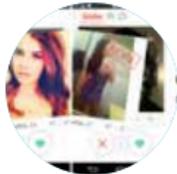
## Conociendo nuevas aplicaciones y sus riesgos

En esta sesión, identificaremos algunas de las nuevas aplicaciones, que usan los estudiantes y que conlleva ciertos riesgos. Una aplicación es una especie de programa básico con una función específica.



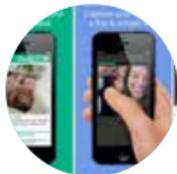
### SNAPCHAT

Sirve para enviar videos o imágenes por tiempo específico, luego estas desaparecen o se borran (se envían fotos sexualmente inapropiadas).



### TINDER

Permite publicar fotos y ver fotos de otros. Se puede "marcar" la foto y ponerte en contacto con los que marcas.



### VINE

Te permite ver y publicar videos de 6 segundos.



### CHATROULETTE

Son diferentes chats donde se falsean imágenes, se establecen contactos clandestinos. Esto hace que el usuario/a esté expuesto/a a una serie de "engaños" aún poco perceptibles y estudiados (hot or not, chatroulette anonimous, easy chat).



### WHISPER

Es un chat dentro de la misma área geográfica, que permite escribir secretos a gente desconocida que está muy cerca del usuario y a la que se le cuenta cosas privadas



### KIK

Esta app no pasa por los servicios de mensajería de los proveedores de servicio. Es una aplicación que permite comunicarse con amigos y contactos parecido al messenger.



### YIKYAK

Los usuarios son anónimos, no necesitan tener una cuenta específica o un perfil. Los mensajes pueden ser vistos por alrededor de 500 personas. Se usa sobre todo para difamar a personas.



### POOF

Es una aplicación que esconde otras aplicaciones, tienen el objetivo de mantener en secreto los chats con amigos y gente con la que se hace contacto en la red.

## Anexo 9

### SUJETOS DE DAÑOS



#### El Agresor

Generalmente son niños, niñas o adolescentes que basan su valoración personal en relaciones de poder y que ejercen control físico, social y psicológico. El agresor, sin motivo alguno comienza a excluir, descalificar, insultar, agredir e incluso poner algún tipo de apodo a uno o varios de sus compañeros. Su principal fin es demostrar que tiene un control sobre ellos.

Se pueden distinguir tres tipos de acosadores:

- Acosador indirecto: es aquel que con buenas habilidades sociales y popularidad en el grupo, escondiendo sus actitudes y conductas violentas, es capaz de organizar o manipular a otros para que cumplan sus órdenes y generar acoso.
- Acosador directo: es quien manifiesta un comportamiento antisocial y que intimida y acosa a otros directamente, a veces como reflejo de su falta de autoestima y de confianza en sí mismo.
- Acosador víctima: es aquel que acosa a compañeros más jóvenes que él y es a la vez acosado por otros mayores.

### La víctima - acosado

Es el/la estudiante que recibe el maltrato. Generalmente no es capaz de defenderse, muestra una actitud pasiva, llegando a padecer algunos trastornos emocionales como la angustia o miedo generalizado, tensión extrema y cambios de humor repentinos. Algunas de sus características más específicas son:



- No suelen tener habilidades sociales suficientes para hacer frente a las agresiones verbales o físicas de otros compañeros, mostrándose asustados.
- Suelen tener pocos amigos y estar aislados socialmente.
- Tienden a ser físicamente más débiles que sus iguales (especialmente en el caso de los chicos).
- Puede que les resulte más fácil estar entre adultos (padres, maestros, profesores particulares), que con compañeros de su misma edad.
- En ocasiones se avergüenzan de ser como son, de sus características y, sobre todo, de no ser capaces de hacer frente a las agresiones de sus compañeros, llegando incluso a culpabilizarse de la situación.
- Con frecuencia mencionan que ha perdido objetos o dinero, pero en realidad han sido extorsionados por sus agresores.

### El espectador o mirón

Es aquel que está presente (sin participar directamente) en actos de maltrato escolar entre sus compañeros, siendo testigo presencial.

Al no denunciar los hechos de maltrato, fomenta de forma indirecta estas conductas, lo cual sirve de aliento a los victimarios para seguir con estos actos. En muchos casos, los testigos pueden convertirse en victimarios, ya que han aprendido de primera mano las formas en que se lleva a cabo el acoso escolar:

Hay varios tipos de testigos:

- Los **CÓMPLICES** que son amigos o aliados del estudiante con conducta de acoso.
- Los **REFORZADORES** que aunque no acosan directamente, observan las agresiones, las aprueban y alientan.
- Están los **AJENOS**, que se muestran como neutrales y no quieren implicarse, pero al callar están tolerando el acoso.
- Los **DEFENSORES**, que pueden llegar a apoyar a la víctima del acoso.
- Los **ESPECTADORES** que corren el riesgo de insensibilizarse ante las agresiones cotidianas y de no reaccionar a las situaciones de injusticia de su entorno. Asimismo, pueden resultar muy eficaces en la solución del maltrato ya que éste puede continuar sólo si los espectadores lo toleran.



## Anexo 10

### ACTUAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA

#### 3. ¿Cómo actuar ante situaciones de bullying en la Unidad Educativa?

##### Acciones para la prevención

Desde la visión formativa, es imprescindible apostar por la formación en valores, como directriz general de prevención de toda forma de violencia, para la construcción y fortalecimiento de entornos educativos más pacíficos y cooperativos. A continuación se sugieren diversas acciones puntuales, en esta línea formativa:

- La realización de reuniones, asambleas o encuentros participativos. Los intercambios o asambleas en el aula, programados en función de las necesidades del grupo, pueden ayudar a reducir los actos de molestia e intimidación, a partir de reflexionar sobre los conflictos grupales y relaciones interpersonales.
- Incorporar debates de prevención en diversas asignaturas. Los contenidos específicos sobre el bullying incluyen temas como la definición, tipos, sus efectos, roles de los participantes, y sobre las normas de convivencia que tenga la Unidad Educativa, estrategias de actuación de los estudiantes y una mirada crítica a los estereotipos o modelos difundidos en los medios de comunicación.
- Usar literatura, videos y películas para debatir sobre las respuestas de un personaje ante los actos de molestia e intimidación, o las dificultades de las relaciones entre pares.
- Maximizar las ventajas del trabajo grupal. Para esto, pueden estructurarse las unidades temáticas donde se incluyan trabajos grupales y de intercambio, que ayuden a los estudiantes a conocerse mejor entre ellos. Para esto es importante establecer lineamientos para trabajar eficazmente en grupo, como contingencia para manejar los conflictos. Asignar roles que aprovechen al máximo los diversos talentos individuales en lugar de reforzar jerarquías sociales.
- Organizar a los estudiantes para la realización de campañas de difusión y prevención del bullying para el resto de la unidad educativa. Esto requerirá que se informen, reflexionen sobre el tema y elaboren mensajes para llegar a toda la comunidad.
- Promover la conformación de un comité de convivencia en la unidad educativa, si este no existe, con la participación de docentes, directivos, estudiantes, padres y madres, donde se acuerden los modos de actuar ante situaciones de violencia y bullying, y donde se puedan promover acciones preventivas.

##### Acciones de intervención en casos de bullying

Es recomendable que cada unidad educativa decida cómo actuar si se detecta una situación de violencia y de bullying. Siempre es mejor intervenir; aun cuando no está claro que la intimidación está ocurriendo.

Algunos consejos prácticos para detener el bullying, son:

- Detener la acción. Al presenciar una situación de acoso, inmediatamente debe detenerse. Colóquese entre el/la o los /as jóvenes que molestan o intimidan y aquellos o aquellas que sufren la agresión. Es mejor bloquear el contacto visual entre ellos.



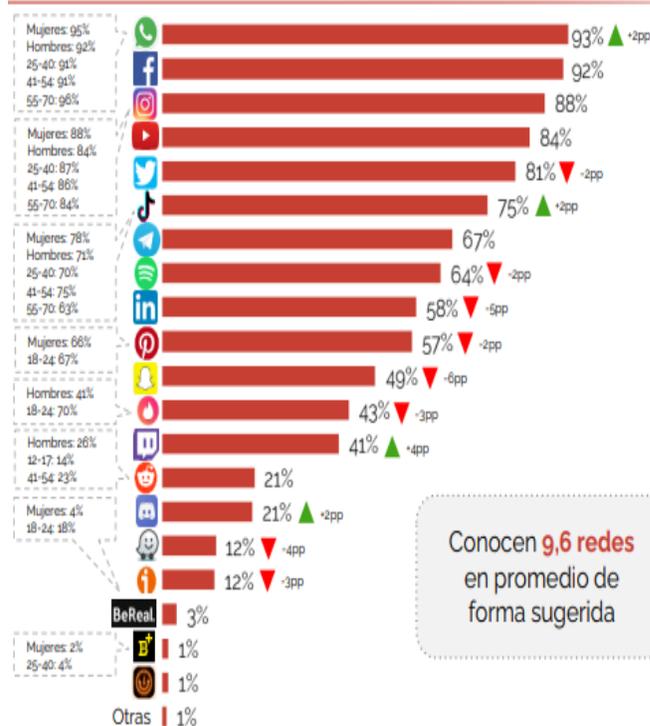
## Anexo 11

# Conocimiento redes | Conocimiento espontáneo



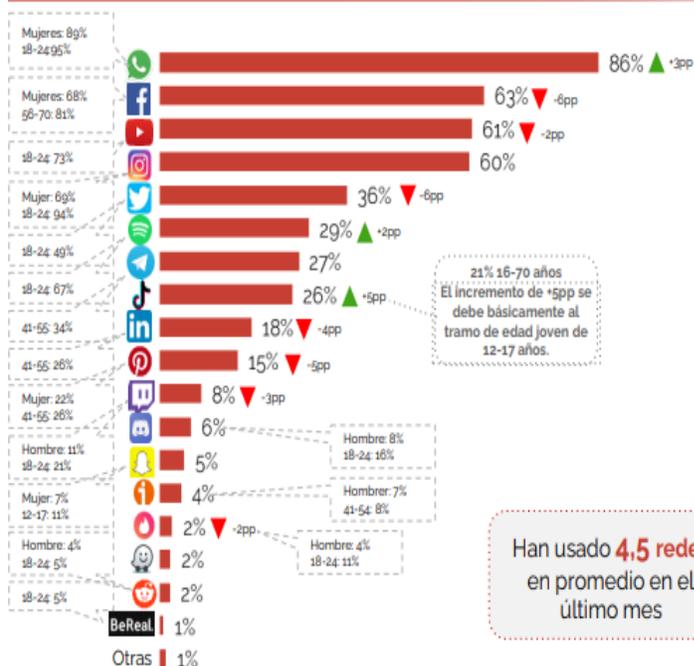
- **Facebook** sigue siendo la **red más conocida** de forma espontánea (como en ediciones pasadas). La siguen Instagram y Twitter. El mismo ranking que la edición de 2021, pero las tres perdiendo intensidad.
- En esta edición **siguen incrementando de manera significativa las menciones en espontáneo a TikTok**, que pasa de un 13% en 2020 a un 29% en 2021 y un 36% este año 2022.
- De forma espontánea, los usuarios conocen 3,6 redes, similar a la edición anterior (3,9 en 2021).
- **Reddit** es la nueva red que consigue un 2% de conocimiento espontáneo en la mente del usuario.

# Conocimiento redes | Conocimiento sugerido



- **WhatsApp y Facebook** siguen siendo las redes más conocidas. **TikTok sigue ganando espacio en la mente del usuario** y se ubica como la sexta más conocida (superada por Instagram, YouTube y Twitter).
- 4 redes suben su notoriedad, este año **la que experimenta mayor crecimiento: Twitch** (2020: 21% / 2021: 37% / 2022: 41%).
- **Se mantiene el conocimiento de redes de forma sugerida**, este año recuerdan una media de menciones **de 9,6 redes**, vs. 10 de 2021 vs. 8,1 de 2020.

# Uso redes | Último mes



- **WhatsApp, Facebook y YouTube** siguen siendo las redes más utilizadas en el último mes, aunque Facebook (-6pp) y YouTube (-2pp) siguen bajando su penetración, distanciándose más de WhatsApp. Mientras tanto, TikTok aumenta significativamente su uso frecuente (+5pp).
- **WhatsApp, Spotify y TikTok** son las redes que crecen este año en uso de último mes. Como veíamos en las otras gráficas TikTok es la red que aumenta de forma más destacada: +5pp (cuando en 2021 ya aumentó +12pp).
- En este último mes, han visitado 4,5 redes, similar que en la edición anterior (2021: 4,7 redes).

# Valoración de redes | Satisfacción

- **Whatsapp y Youtube** siguen siendo las Redes mejor valoradas entre sus usuarios, seguidas de Waze y Tiktok.
- **Tinder mejora su valoración**, mientras Twitter e Instagram empeoran respecto al 2021.

